

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE:

CORPORACIÓN PARA LA REVITALIZACIÓN
DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO,

Peticionaria.

NÚM. CEPR-AP-2016-0001

SOBRE:

**PETICIÓN VERIFICADA PARA
ORDEN DE REESTRUCTURACIÓN**

**TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL DE LA PETICIÓN VERIFICADA
PARA ORDEN DE REESTRUCTURACIÓN**

A LA HONORABLE COMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO:

Comparece la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (la “Corporación”), una corporación pública de propósito especial e instrumentalidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (el “Estado Libre Asociado”), y somete esta Petición (la “Petición”) ante la honorable Comisión de Energía de Puerto Rico (la “Comisión”) bajo la jurisdicción del Artículo 6.25A de la Ley 57-2014 (“Artículo 6.25A”), según añadido por el Artículo 20 de la Ley de Revitalización de la AEE, Ley 4-2016 (“Ley de Revitalización” o “LRA”).

Esta Petición, según autorizada por el Artículo 6.25A, describe la propuesta de la Corporación para la emisión de ciertos Bonos de Reestructuración (los “Bonos”) y presenta ante la Comisión una propuesta de Resolución de Reestructuración¹ que crea Propiedad de Reestructuración, dispone para el financiamiento de Costos de Reestructuración Aprobados mediante la emisión de Bonos, impone y provee para el cobro de Cargos de Transición para

¹ “Resolución de Reestructuración” significa “una resolución de la Junta de la Corporación adoptada conforme a [la Ley de Revitalización] la cual crea Propiedad de Reestructuración, aprueba la imposición y el cobro de Cargos de Transición y el financiamiento de Costos de Reestructuración Aprobados a través de la emisión de Bonos de Reestructuración y la cual contiene el Mecanismo de Ajuste, conforme a lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de [la Ley de Revitalización]”. LRA, Artículo 31 ¶ 29.

financiar los Costos Iniciales de Financiamiento y los Costos Recurrentes de Financiamiento, y describe cómo los Cargos de Transición serán calculados y ajustados mediante el Mecanismo de Ajuste. La Corporación respetuosamente solicita, según dispuesto en el Artículo 6.25A(f), que esta honorable Comisión revise la Petición y los testimonios y anejos de apoyo, y apruebe la Petición emitiendo una orden final e irrevocable (“Orden de Reestructuración”) haciendo las determinaciones y señalamientos solicitados en esta Petición, incluyendo, según dispuesto en el Artículo 6.25A(b)”:

Primero, las disposiciones de la Resolución de Reestructuración propuesta por la Corporación (la “Resolución de Reestructuración”) (Anejo 1.00),² incluyendo la metodología de cálculo para los Cargos de Transición³ y Mecanismo de Ajuste⁴ relacionadas a los Bonos son consistentes con los criterios establecidos en el Artículo 6.25A(d) y son suficiente y proveen para la protección adecuada del pago completo y oportuno de los Bonos, conforme a sus términos, y otros Costos Recurrentes de Financiamiento;

Segundo, los Costos Iniciales de Financiamiento y Costos Recurrentes de Financiamiento que proponen serán recuperados del producto de los Bonos o de los Ingresos de

² Para evitar confusión en la designación de documentos, los anejos a esta Petición se designan como “Anejos” y testimonio o documentos anejos a testimonio se designan como “Exhibits” o “Ex.”

³ “Cargos de Transición” significa “aquellos cargos y tarifas que son independientes de los cargos y tarifas de la Autoridad y que son impuestos a los Clientes conforme a una Resolución de Reestructuración para recuperar los Costos Recurrentes de Financiamiento, e incluirán una porción prorrateada de cualquier cargo por pago tardío impuesto con respecto a cualquier factura por el servicio eléctrico que esté vencida y que incluya en dicha factura una cantidad de Cargos de Transición” LRA, Artículo 31, ¶ 20.

⁴ “Mecanismo de Ajuste” significa “el mecanismo de ajuste mediante fórmula contenido en una Resolución de Reestructuración, según aprobado en una Orden de Reestructuración bajo los términos del Artículo 35 y el Capítulo IV de esta Ley y el Artículo 6.25A de la Ley 57-2014, según enmendada, que será aplicado por la Corporación periódicamente, y al menos semestralmente, para ajustar los Cargos de Transición para asegurar el cobro de Ingresos de Cargos de Transición suficientes para satisfacer el pago oportuno de los Costos Recurrentes de Financiamiento. El establecimiento y ajuste de los Cargos de Transición realizado por la Corporación en relación al Mecanismo de Ajuste no estarán sujetos a revisión legislativa o cualquier otra revisión o aprobación gubernamental con excepción de lo que se dispone en el Artículo 34 de esta Ley, con relación a la revisión de la Comisión a los fines de corregir errores matemáticos de la Corporación, y el Artículo 35(b) sobre la aprobación del Mecanismo de Ajuste en la Orden de Reestructuración.” LRA, Artículo 31, ¶ 23.

Cargos de Transición son consistentes con el Artículo 6.25A y el Capítulo IV de la Ley de Revitalización; y

Tercero, los costos de manejo que proponen serán recuperados por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“AEE”) en su función de Manejador⁵ inicial (“Manejador Inicial”) son necesarios, razonables y suficientes para compensar a la AEE por los costos incrementales del ejercicio de sus funciones como Manejador Inicial.

En apoyo a esta Petición y en cumplimiento con el Artículo 6.25A, la Corporación somete los Anejos adjuntos y el testimonio jurado de los testigos de la Corporación (incluyendo los exhibits a los mismos) radicados en la Comisión, y establece:

I. INTRODUCCIÓN Y JURISDICCIÓN

1. La Corporación es una corporación pública de propósito especial debidamente organizada y una instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ejerciendo “poderes gubernamentales y públicos esenciales”.⁶ Fue creada el 16 de febrero de 2016 de conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Revitalización. Su dirección es Centro Gubernamental Roberto Sánchez Vilella (Minillas), Avenida De Diego, Parada 22, San Juan, Puerto Rico 00907, Atención: Presidente, Banco Gubernamental de Fomento. Está, a la fecha de esta Petición, en el proceso de establecer un sitio web en inglés en *prc.pr.gov* y en español en *craee.pr.gov*.

⁵ “Manejador” (“*Servicer*”) significa “la Autoridad, en la medida en que lo permita este Capítulo y, de ser reemplazada la Autoridad como Manejador conforme a un Contrato de Manejo o la Ley 57-2014, según enmendada, significa una Persona o Personas autorizadas y requeridas, por medio de un contrato o de otra manera, para imponer, facturar o cobrar Cargos de Transición, para preparar informes periódicos en relación con la facturación y cobro de Cargos de Transición, para enviar cobros por o a cuenta de la Corporación o sus cesionarios o acreedores, incluyendo una Entidad Financiera, y para prestar a la Corporación otros servicios relacionados, los que pueden incluir el cálculo de ajustes periódicos a los Cargos de Transición o proveer otros servicios relacionados con la Propiedad de Reestructuración; y se entenderá que incluye a cualquier sub-Manejador, Manejador alterno (*backup*) (incluyendo si se convierte en Manejador bajo el Contrato de Manejo), Manejador sustituto, o los sucesores de cualquiera de los anteriores, autorizados a actuar como tales por la Resolución de Reestructuración”. LRA, Artículo 31, ¶ 22.

⁶ LRA, Artículo 32(a).

2. La Corporación está facultada por ley para, entre otras cosas, adoptar Resoluciones de Reestructuración, emitir Bonos contemplados por una Resolución de Reestructuración, imponer y cobrar Cargos de Transición obligatorios e inevitables, y aprobar un Mecanismo de Ajuste, sujeto a la aprobación de la Comisión de una Orden de Reestructuración.⁷ La Corporación no podrá operar “con el fin de obtener ganancias.”⁸

3. La Corporación ha determinado adoptar, conforme a las disposiciones del Artículo 6.25A y el Capítulo IV de la Ley de Revitalización, una Resolución de Reestructuración que cumpla con los requisitos del Artículo 6.25A autorizando la emisión de Bonos según descrito en el Artículo 34 de la Ley de Revitalización. La propuesta Resolución de Reestructuración con ciertos Apéndices y Anexos se adjuntan a esta Petición como el Anejo 1.00. El Apéndice 2 de la Resolución de Reestructuración establece la “Metodología de Cálculo y Mecanismo de Ajuste para Establecer y Ajustar los Cargos de Transición” (la “Metodología de Cálculo”).⁹ La Petición no le pide a la Comisión que renuncie o ejerza derechos de consentimiento pertenecientes a cualquier otra parte.

4. La Ley de Revitalización define la jurisdicción y autoridad de la Comisión para revisar aspectos específicos de la Resolución de Reestructuración, la Metodología de Cálculo, y el acuerdo para el servicio de los Bonos. Dicha revisión estatutaria es el objeto de esta Petición. El Artículo 6.25A define los requisitos para la Petición de la Corporación, la Resolución de Reestructuración y los materiales y testimonio de apoyo radicados con la Petición. También enumera los criterios específicos bajo los cuales la Comisión deberá evaluar la Petición y los señalamientos que la Comisión debe hacer para emitir la Orden de Reestructuración. De

⁷ LRA, Artículo 33(a)

⁸ LRA, Artículo 32(a)

⁹ Ciertos términos técnicos, periodos y fechas a los que se refiere en la Metodología de Cálculo se definen en la Resolución de Reestructuración (Anejo 1.00) y los Apéndices al mismo.

conformidad con los párrafos (b) y (f) del Artículo 6.25A, la Corporación le pide a la Comisión, según solicitado por esta Petición, que haga los señalamientos estatutariamente requeridos y adopte una Orden de Reestructuración sustancialmente en la forma propuesta por la Corporación. La Ley de Revitalización dispone que “[e]l establecimiento y ajuste de los Cargos de Transición realizado por la Corporación en relación al Mecanismo de Ajuste no estarán sujetos a revisión legislativa o cualquier otra revisión o aprobación gubernamental con excepción de lo que se dispone en el Artículo 34 de esta Ley, con relación a la revisión de la Comisión a los fines de corregir errores matemáticos de la Corporación, y el Artículo 35(b) sobre la aprobación del Mecanismo de Ajuste en la Orden de Reestructuración”.¹⁰

5. El resto de esta Petición está organizada de la siguiente manera:

- La Sección II describe el trasfondo y contexto para la emisión de Bonos propuesta por la Corporación;
- La Sección III demuestra que la Corporación ha cumplido con todos los requisitos del Artículo 6.25A y tiene derecho a la emisión de una Orden de Reestructuración; y
- La Sección IV enumera la reparación solicitada.

II. TRASFONDO

6. La AEE provee servicio de electricidad a la gran mayoría de Puerto Rico. La AEE ejerce una función esencial en el apoyo a la salud pública, bienestar y vitalidad económica del Estado Libre Asociado. Desde su creación en el 1941, la AEE ha trabajado para el beneficio de los consumidores como la única corporación pública responsable por la provisión de electricidad en el Estado Libre Asociado. Solo una AEE financieramente solvente puede

¹⁰ LRA, Artículo 31, ¶ 23.

financiar sus gastos operativos recurrentes y necesidades de inversión capital, cumplir con sus obligaciones hacia sus acreedores, proveer servicio eléctrico eficiente, seguro, confiable y ecológicamente responsable a precios justos y razonables, así estimulando el crecimiento económico de Puerto Rico.

7. Durante las últimas décadas, la AEE emitió deuda sustancial para financiar gastos capitales y, en el caso de facilidades de crédito relacionadas a combustible, gastos operacionales. En total, la AEE cuenta con obligaciones de deuda de aproximadamente \$9 billones, incluyendo casi \$735 millones actualmente exigibles bajo sus líneas de crédito de combustible rotativas y aproximadamente \$420 millones en principal e intereses que serán exigibles en o antes del 1 de julio de 2016 bajo sus bonos en circulación. La AEE no puede cumplir con estas obligaciones financieras sin una reestructuración financiera y cambio transformativo. Sin acción para reestructurar la deuda de la AEE y reducir sus cargas de flujo de efectivo inmediatas, la AEE confronta un déficit de fondos de casi \$800 millones al 1 de julio de 2016. La AEE también confronta la necesidad de reabastecer su fondo de auto-seguro, el cual ayuda a la AEE a protegerse contra necesidades inesperadas, por ejemplo, costos extraordinarios de mantenimiento y reparaciones en preparación para y luego de un huracán. Según concluyó la Asamblea Legislativa al aprobar la Ley de Revitalización, la situación financiera de la AEE requiere acción inmediata para lograr su solvencia financiera y cumplir con sus obligaciones con todos sus acreedores.

8. A la luz de su situación financiera, la AEE negoció con sus principales acreedores para llegar a un acuerdo de transacción financiero amplio y consensual, y ha otorgado un Acuerdo de Apoyo de Reestructuración, con fecha del 27 de enero de 2015 (según enmendado o reafirmado de tiempo en tiempo, el “AAR”) con acreedores tenedores o aseguradores de

aproximadamente 70% del valor nominal de la deuda financiera en circulación de la AEE, incluyendo beneficiarios efectivos y aseguradores de bonos existentes de la AEE, bancos (y sus cesionarios) que anteriormente proveían líneas de crédito rotativas utilizadas para pagar por combustible y otros gastos, el Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico (en conjunto, los “Acreedores Participantes”), y otros. La Corporación ahora también es parte del AAR. El AAR establece términos materiales para la reestructuración financiera y operacional de la AEE. Una piedra angular de la reestructuración es la emisión por la Corporación de Bonos¹¹ autorizados por la Resolución de Reestructuración para cancelar (*defease*), intercambiar por, y/o efectivamente refinanciar cierta deuda de la AEE.

9. El AAR dispone, en lo pertinente y en resumen, que la Corporación emitirá ciertos Bonos incluyendo Bonos a ser intercambiados por ciertos bonos existentes no-asegurados de la AEE con mayor valor nominal y que imponen una mayor carga financiera agregada sobre la AEE y, al final, sobre los residentes de Puerto Rico.¹² Para los tenedores de bonos existentes no-asegurados que participen, el AAR provee para una tasa de intercambio de 85%—o un descuento de 15% al principal debido bajo los bonos existentes no-asegurados de la AEE—así como una moratoria (*holiday*) de principal de cinco años y una tasa de interés a precio promedio (*weighted-average*) acordada según una tabla de precios incluida en el AAR que se proyecta ser menor que las tasas promedio (*weighted-average*) de interés sobre los bonos existentes de la AEE. A

¹¹ “Bonos de Reestructuración” significa los bonos u otros comprobantes de deuda emitidos a largo plazo por la Corporación conforme a esta Ley, cualquier Resolución de Reestructuración y al Contrato de Fideicomiso relacionado con la misma: (a) el producto de los cuales se utiliza, directa o indirectamente, para financiar o refinanciar Costos de Reestructuración Aprobados; (b) que son directa o indirectamente garantizados por, o pagaderos de, la Propiedad de Reestructuración; y (c) cuya duración no sea menor de un (1) año ni exceda de treinta y cinco (35) años”. LRA, Artículo 31, ¶ 3. Los Bonos, según definidos aquí, se refieren a aquellos Bonos de Reestructuración que serían autorizados por la Resolución de Reestructuración propuesta.

¹² Los términos del AAR y de la Resolución de Reestructuración son precisos y hablan por sí solos. Pero, este resumen es certero, e identifica características clave del AAR y los Bonos de los cuales la Comisión debe estar consciente y que ponen la autoridad y deberes estatutarios específicos de la Comisión bajo la Ley de Revitalización en contexto. Detalles adicionales también se encuentran, sin limitación, en el testimonio de Lisa J. Donahue y Michael Mace (Exs. Corporación 1.00 y 4.00, respectivamente).

cambio de un compromiso de cancelar (*defease*) ciertos bonos asegurados de la AEE con Bonos de Reflejo (“*Mirror Bonds*”) (según definido en la Resolución de Reestructuración, los Aseguradores Monolínea proveerán un compromiso de capital adicional en la forma de una o más pólizas de servicio de deuda en garantía del fondo de reserva (cada una, un “Bono de Garantía”) para proveer apoyo crediticio para los Bonos. El plazo de vencimiento (incluyendo reembolsos obligatorios programados al fondo de amortización), tasa de interés, cantidad de principal y otros términos económicos de los bonos existentes de la AEE asegurados por los aseguradores de bonos de monolínea que han firmado y están participando en las transacciones establecidas en el Anexo II al Anejo D al AAR (los “Aseguradores Monolínea”).

10. Consciente de la necesidad urgente de afrontar el legado de deuda de la AEE y demandas sobre su flujo de efectivo, para cementar la transformación de la AEE, y para beneficiar al Estado Libre Asociado y sus ciudadanos en conjunto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico promulgó, y con su firma el 16 de febrero de 2016 el Gobernador convirtió la Ley de Revitalización en ley. La Ley de Revitalización implanta términos esenciales del AAR, el cual es el “Acuerdo de Acreedores”¹³ al que se hace referencia en la Ley de Revitalización, y autoriza a la Corporación a emitir los Bonos. La Ley de Revitalización establece, entre otras cosas: características de los Bonos y describe la Propiedad de Reestructuración creada para asegurar, satisfacer y apoyar el pago de los Bonos; la Metodología de Cálculo bajo la cual se establecen y ajustan con el tiempo los Cargos de Transición; y el Acuerdo de Manejo¹⁴ el cual dispone para la

¹³ “Acuerdo de Acreedores” significa “el acuerdo (incluyendo sus apéndices, anejos y documentos suplementarios) entre la Autoridad y varios de sus acreedores principales, según enmendado o suplementado, mediante el cual ciertos términos y condiciones de la deuda actual se modifican y la Autoridad se compromete a (i) implantar ciertas medidas de reforma administrativa, operacional y de gobernanza; (ii) modernizar la generación de electricidad e (iii) implantar ahorros operacionales”. Véase LRA, Art. 3(a); l Art. 4(a).

¹⁴ “Contrato de Manejo” (“*Servicing Contract*”) significa “el contrato o contratos entre la Corporación y el Manejador (*Servicer*) con respecto al manejo y servicio de la Propiedad de Reestructuración, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo por las partes siempre y cuando no sea prohibido por este Capítulo.” LRA, Art. 31

administración, cargo y cobro de los Cargos de Transición en nombre de la Corporación. Al crear la Corporación y autorizarla a emitir Bonos, la Ley de Reestructuración amplía la habilidad de la AEE para llevar a cabo sus obligaciones bajo el AAR.

11. La Resolución de Reestructuración (Anejo 1.00, Determinaciones de Hecho 1-3) autoriza la emisión de una o más series de Bonos que pueden ser ampliamente agrupados en dos categorías separadas: los “Bonos de Fecha de Cierre” y los “Bonos Post-Fecha de Cierre”. Los Bonos de Fecha de Cierre se emiten en las siguientes cantidades, y para los siguientes propósitos, en la fecha (la “Fecha de Cierre”) en la cual los Bonos de Oferta de Intercambio, descritos en adelante, se emiten:

- a. Bonos de Oferta de Intercambio en una cantidad agregada principal inicial que no exceda \$4.97 billones, a ser emitidos a los beneficiarios efectivos de Bonos de la AEE que no son Bonos de la AEE asegurados (“Bonos No-Asegurados de la AEE”), en intercambio por dichos Bonos No-Asegurados de la AEE (i) a una razón de intercambio (principal a principal) de 85% y (ii) podrán también ser emitidos en una cantidad equivalente a y en satisfacción de intereses devengados y no pagados sobre dichos Bonos No-Asegurados de la AEE al momento de dicho intercambio.
- b. “Bonos de Reflejo” (*Mirror Bonds*) que incluyen (i) Bonos, en una cantidad agregada principal inicial que no exceda \$2.086 billones (los “Bonos de Reflejo Monolínea”), a ser depositados en una cuenta plica irrevocable solo para cancelar (*defease*) legal o económicamente los Bonos de la AEE asegurados por los aseguradores de bonos monolínea (los Bonos Asegurados de la AEE”) que han firmado el AAR y están participando en las transacciones establecidas en el Schedule II al ARR (los “Aseguradores Monolínea”), y (ii) Bonos, en una cantidad agregada principal inicial que no exceda \$750 millones (los “Otros Bonos de Reflejo” (*Other Mirror Bonds*)) a ser depositados en una cuenta plica irrevocable solo para cancelar (*defease*) legal o económicamente los Bonos de la AEE emitidos en el 2016 (los “Bonos de la AEE de 2016”).
- c. Bonos, en una cantidad principal que no exceda la suma de 6.25% de otros Bonos de Fecha de Cierre más 6.25% de los Bonos Post-Fecha de Cierre, para financiar, o, en el caso de (ii) a ser provistos en todo o en parte para

¶ 11. Una borrador de modelo del Contrato de Manejo inicial se aneja a la Resolución de Reestructuración como el Apéndice 4. Véase Anejo 1.00, Apéndice 4.

como pago por, (i) una o más reservas de servicio de deuda o fondos operacionales o cuentas para asegurar el pago de todo o una porción de los Bonos, y (ii) todos los Costos Iniciales de Financiamiento incurridos en conexión con la emisión de todos los Bonos de Fecha de Cierre o los Bonos Post-Fecha de Cierre, según sea el caso; mas (iii) los costos de cualquier pago al Servicio de Rentas Internas Federal (el “SRI”) de conformidad con cualquier acuerdo de la AEE con el SRI bajo un acuerdo de cierre voluntario o programa similar.

- d. Bonos, en una cantidad agregada inicial principal que no exceda \$50 millones, para financiar un depósito en el Fondo de Auto Seguro de la AEE descrito en la Determinación de Hecho 4(g) de la Resolución de Reestructuración (Bonos emitidos para propósitos descritos en la cláusula (d) y la cláusula anterior (c) se denominan colectivamente como “Bonos de Dinero Nuevo” (*New Money Bonds*)).
- e. “Bonos de Oferta de Efectivo”, en una cantidad agregada inicial principal que no exceda \$2.6 billones para el propósito de financiar los costos para reembolsar, redimir o comprar directa o indirectamente Bonos No Asegurados de la AEE con el fin de aumentar los niveles de participación de la oferta de intercambio.
- f. “Bonos de Prestamista”, en una cantidad agregada inicial principal que no exceda \$625 millones, emitida a Acreedores Participantes (i) en intercambio por la extinción de las obligaciones vencidas y pagaderas bajo los Acuerdos de Crédito (los “Acuerdos de Crédito”) entre los Acreedores Participantes y la AEE, a una razón de intercambio (principal a principal) de 85% y (ii) para reembolsar a dichos Acreedores Participantes por ciertos cargos y gastos en una cantidad que no exceda \$1 millón.
- g. “Bonos de Fecha de Cierre Syncora”, en una cantidad principal que no exceda \$240 millones, a ser emitidos para reestructurar, rembolsar, redimir, cancelar (*defease*) (legal o económicamente mediante la emisión de bonos de reflejo (*mirror bonds*) adicionales o de otra manera) o comprar Bonos de la AEE asegurados por Syncora Guarantee Inc. y/o un afiliado del mismo (“Syncora”), según requerido para implantar los términos económicos del AAR, según pueda ser enmendado.

12. Además, una o más series de Bonos Post Fecha de Cierre podrán ser emitidos luego de la Fecha de Cierre en las siguientes cantidades y para los siguientes propósitos:

- a. Una o más series de Bonos, en una cantidad agregada inicial principal que no exceda \$750 millones a uno o más tenedores de Bonos de la AEE de 2016, a una razón de intercambio de 100%, en intercambio voluntario por dichos Bonos de la AEE de 2016. Si cualesquiera Bonos de la AEE de

2016 se intercambian por Bonos Post Fecha de Cierre, los Bonos de Reflejo (*Mirror Bonds*) correspondientes se cancelarán.

- b. Una o más series de Bonos en una cantidad principal que no exceda \$240 millones, a ser emitidos para reestructurar, reembolsar, redimir, cancelar (*defease*) (legal o económicamente mediante la emisión de bonos de reflejo (*mirror bonds*) o de otra manera) o comprar Bonos de la AEE asegurados por Syncora, según requerido para implantar los términos económicos del AAR, según pueda ser enmendado (los “Bonos Syncora Post Fecha de Cierre” y, en conjunto con los Bonos de Fecha de Cierre, los “Bonos Syncora”); disponiéndose que la cantidad principal total de Bonos Syncora emitidos no exceda \$240 millones.
- c. Bonos de Dinero Nuevo (*New Money Bonds*) en relación con los Bonos Post Fecha de Cierre, según descritos y en la medida que no se hayan emitido anteriormente según descritos en la cláusula (c) del Párrafo 11 del párrafo anterior para pagar los Costos Iniciales de Financiamiento allí descritos.

Los Bonos Post Fecha de Cierre serán pagaderos en paridad con todos los Bonos de Fecha de Cierre, de, y asegurados, igual y proporcionalmente con todos los Bonos de Fecha de Cierre, por, la Propiedad de Reestructuración pignorada para el pago de los Bonos en el Contrato de Fideicomiso. De no ocurrir el intercambio voluntario de los Bonos Post Fecha de Cierre, los Bonos de la AEE de 2016 permanecerán como un pasivo de la AEE.

13. Según descrito en la Resolución de Reestructuración y requerido por la Ley de Revitalización, los Bonos serán pagados y ciertos otros gastos se financiarán mediante Cargos de Transición que los Clientes¹⁵ serán obligados a pagar. Esos Cargos de Transición se ajustarán con el tiempo, hacia arriba o hacia abajo, en respuesta a los cambios en los Costos Recurrentes

¹⁵ “Cliente” significa “cualquier Persona que esté conectada a, o tome o reciba servicio eléctrico dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por medio de las instalaciones de generación, transmisión o distribución eléctrica que constituyen parte de los Activos del Sistema Eléctrico, ya sean dichas instalaciones de generación, transmisión o distribución eléctrica propiedad de la Autoridad o no. La Autoridad no se considerará un Cliente. Cada municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se considerará un Cliente en la medida en que el valor en dólares de su consumo de servicio eléctrico (incluyendo al determinar dicho valor en dólares de los Cargos de Transición que de lo contrario se impondrían sobre tal municipio y los cargos de la Autoridad) en cualquier año fiscal exceda el valor en dólares adeudado por la Autoridad a dicho municipio como contribución en lugar de impuestos para dicho año fiscal”. LRA, Art. 31 ¶ 7. Para evitar dudas, Clientes previos que se desconecten por completo de los Activos del Sistema Eléctrico y no tienen acuerdo de servicio con la AEE, incluyendo como secundario, para contingencias, u otro servicio, no se consideran “Clientes” para todo propósito bajo la Ley y la Resolución de Reestructuración hasta que dichos clientes se reconecten.

de Financiamiento y en respuesta a cambios en los ingresos generados por los Cargos de Transición. La imposición de Cargos de Transición, sin embargo, no aumenta el costo o carga total agregada para los clientes de la AEE (*i.e.*, si pagado a la AEE o como un Cargo de Transición). Los Cargos de Transición respaldan los Bonos y permiten las transacciones descritas en la Resolución de Reestructuración para lograr una reducción en los costos a largo plazo de la AEE y, en total y a fin de cuentas, reducir los costos con los que cargan los clientes en última instancia en comparación con los costos con los que hubiesen cargado en la ausencia de la emisión de Bonos y de la consumación de la reestructuración. En particular, los Bonos de Oferta de Intercambio pagados por los Cargos de Transición están proyectados a ser emitidos en una cantidad principal agregada menor y, en promedio, se proyecta que requieren un servicio de deuda menor que la deuda de la AEE intercambiada o refinanciada por dichos Bonos. Los Bonos de Reflejo Monolínea le dan a la Corporación acceso a bonos de garantía que satisfacen en parte un requisito de reserva de servicio de deuda para los Bonos.

14. Para hacer la reestructuración posible y maximizar los beneficios a Puerto Rico de la transacción de titulización (*securitization*) que es el objeto de esta Petición, el AAR requiere, entre otras cosas, que: (a) los Cargos de Transición sean obligatorios e inevitables; (b) el Mecanismo de Ajuste aumente o disminuya los Cargos de Transición en respuesta a los cambios en Costos Recurrentes de Financiamiento y factores que afectan los ingresos generados por los Cargos de Transición, incluyendo, sin limitación, el número de Clientes pagando Costos de Transición, el consumo de electricidad de los Clientes, y el momento y patrones de pago y cobro de los Cargos de Transición; y (c) que exista un compromiso legislativo y regulatorio fuerte, incluyendo los convenios estatutarios del Estado Libre Asociado establecidos en la Resolución de Reestructuración disponiendo, entre otras cosas, que no se enmiende, modifique o termine la

Resolución de Reestructuración o la Orden de Reestructuración y que no haya reducción, impedimento, posposición, terminación o ajuste a los Cargos de Transición establecidos por la Resolución de Reestructuración excepto mediante el Mecanismo de Ajuste.

15. La Ley de Revitalización dispone que la Petición sea evaluada en un proceso “expedito y extraordinario” en un calendario definido, bajo criterios estatutarios específicos y bajo procesos estatutarios que, entre otras cosas, notifican al público y permiten que los ciudadanos de Puerto Rico expresen sus opiniones por escrito. Bajo el Artículo 6.25A(f), la Comisión deberá aprobar esta Petición haciendo ciertos señalamientos en una Orden de Reestructuración o adoptar una resolución rechazando la Petición y estableciendo las razones para dicho rechazo dentro de los setenta y cinco días siguientes la Fecha de Petición de la Corporación (según definido en la misma). Fallando eso, el Artículo 6.25A(f)(4) dispone que la Petición se considerará aprobada como cuestión de derecho. Aprobar la Petición haciendo los señalamientos especificados en el Artículo 6.25A(b) y emitiendo una Orden Reestructuración proveerá beneficios significativos a los ciudadanos de Puerto Rico, y demostrará concretamente la habilidad de una institución clave del Estado Libre Asociado para reestructurar su deuda exitosamente. Los beneficios a Puerto Rico incluyen:

- ✓ **Costos Reducidos a la AEE, Traduciéndose a Ahorros para los Clientes.** Los Bonos y acciones relacionadas autorizadas por la Resolución de Reestructuración reducirán, en total y a fin de cuentas, la deuda de la AEE y reducirán en última instancia los costos del servicio de deuda y acuerdos de crédito para todos los Clientes. Mientras que los ahorros netos totales para los Clientes no se pueden cuantificar precisamente por adelantado porque su valor exacto depende de factores que no se conocen en este momento, la Corporación estima que las

transacciones estatutariamente identificadas descritas en la Resolución de Reestructuración resultarán en por lo menos \$725 millones en ahorros de valor actual, lo cual beneficiará a Puerto Rico y a sus ciudadanos.¹⁶

- ✓ **Fomenta la Recuperación de la AEE y la Inversión en Modernización, Confiabilidad, Eficiencia y Desempeño y Cumplimiento Ambiental.** Los Bonos y transacciones descritas en la Resolución de Reestructuración ayudarán a restaurar a la AEE a estabilidad fiscal mediante la reestructuración de la carga de deuda de la AEE y habilitará un plan capital para que la AEE invierta en modernización, se convierta más eficiente y cumpla con las regulaciones ambientales, todo a beneficio del Estado Libre Asociado y todos sus ciudadanos. Sin alivio de su carga de deuda actual, será difícil para que la AEE se transforme en una compañía de electricidad moderna, eficiente y en cumplimiento con las regulaciones ambientales según contemplado en la Ley 57-2014 y la Ley de Revitalización, y concebido por el AAR. La carga de deuda de la AEE drena su efectivo e impacta de manera negativa su habilidad para planificar para necesidades futuras y para mejorar su desempeño y eficiencia para clientes actuales y futuros. Además, la AEE no puede actualmente tomar prestado en los mercados capitales. Al mejorar el flujo de efectivo de la AEE y reducir su carga de deuda, la reestructuración puede ayudar a poner a la AEE de vuelta en una

¹⁶ Bajo el Artículo 33(a)(3) del Capítulo IV de la Ley de Revitalización, la Corporación puede emitir Bonos de Oferta de Intercambio y Bonos de Reestructuración de Oferta de Efectivo (cada uno, según definidos en la Resolución de Reestructuración), para retirar Bonos de Ingreso de la AEE emitidos en o antes del 31 de Diciembre de 2015 solo si, como resultado de la emisión de dichos Bonos, el valor actual del servicio de deuda con respecto a todos dichos Bonos es al menos \$725 millones menor al valor presente del servicio de deuda de todos dichos Bonos de Ingreso de la AEE emitidos en o antes del 31 de diciembre de 2015 (calculados utilizando el rendimiento (*yield*) de dicha emisión de Bonos siendo emitidos al momento según determinado por la Corporación y utilizando las presunciones típicas que la Corporación en consulta con sus asesores determine) (la “Prueba de Ahorros”). Véase además el Anejo 3.01. La Prueba de Ahorros no es aplicable a otros Bonos a ser emitidos en la Fecha de Cierre o a Bonos Post-Fecha de Cierre.

posición para hacer o atraer nuevas inversiones en infraestructura y a satisfacer las necesidades futuras de sus clientes a un costo razonable.

- ✓ **Promueve el Crecimiento e Inversión en Puerto Rico.** La revitalización de la AEE promoverá la inversión y actividad económica en Puerto Rico. Además, al habilitar a la AEE para convertirse en una compañía que puede proveer servicio eficiente, seguro, confiable y ambientalmente sano a precios justos y razonables, la reestructuración de la deuda de la AEE estimulará el crecimiento económico de Puerto Rico.

16. Conforme al AAR, la Petición y materiales de apoyo contemplan una Fecha de Cierre de 30 de junio de 2016. Sin embargo, si la Fecha de Cierre no ocurre para el 30 de junio de 2016, la Corporación se esforzaría por llegar a un acuerdo con otras partes al AAR para cerrar en una fecha posterior. Si acordado por las partes, y según autorizado por la Resolución de Reestructuración, la Corporación podría capitalizar y titulizar (*securitize*) el gasto de interés incremental que la AEE estaría de otro modo obligada a pagar sobre sus bonos intercambiados por Bonos de Oferta de Intercambio por razón de la fecha posterior de cierre mediante la emisión de Bonos de Oferta adicionales y/o para deferir la fecha de pago de interés inicial sobre dichos Bonos de Oferta de Intercambio (o capitalizar dicho interés) para mitigar el efecto a corto plazo sobre los Cargos de Transición necesarios para recaudar los ingresos suficientes para hacer dicho pago en menos de un año. Aunque esto puede resultar en un aumento a corto plazo en el Cargo de Transición requerido, los costos a la AEE (los cuales la AEE debe buscar recuperar a través de sus propias tarifas) se verían reducidos. Si acordado por las partes, y según autorizado por la Resolución de Reestructuración, los Bonos de Reflejo (*Mirror Bonds*) podrían estar sujetos a términos adicionales que dispongan para fuentes de pago adicionales o deferir el momento del

pago de dichos intereses para propósitos de mejor parrear Ingresos de Cargos de Transición esperados con requisitos de servicio de deuda. La necesidad potencial de cerrar luego del 30 de junio de 2016 no afecta ninguno de los señalamientos enumerados en el Artículo 6.25A(b) y, en particular, la Metodología de Cálculo se mantiene consistente con los criterios establecidos en el Artículo 6.25A(d).

III. LA SOLICITUD DE LA CORPORACIÓN CUMPLE CON TODOS LOS ESTÁNDARES ESTATUTARIOS APLICABLES Y DEBE SER OTORGADA.

17. El Artículo 6.25A enumera cada uno de los criterios específicos con los que la Petición, la Resolución de Reestructuración y los documentos de apoyo deben cumplir y que la Comisión debe aplicar para determinar si emitirá una Orden de Reestructuración.

18. La Petición está completa y la Petición, sus anejos, y el acompañante material de apoyo cumplen con todos los requisitos de, e incluyen todos los documentos y otra información listada en, el Artículo 6.25A. Sin perjuicio de lo anterior, según requerido por el Artículo 6.25A(c), se aneja la Resolución de Reestructuración (como Anejo 1.00). La Metodología de Cálculo es consistente con las disposiciones del Artículo 6.25A e incluye los elementos requeridos por el Artículo 6.25A(d). Los Costos de Financiamiento¹⁷ identificados a ser recuperados del producto de los Bonos y/o los Ingresos del Cargo de Transición son consistentes con el Artículo 6.25A y el Capítulo IV de la Ley de Revitalización. La Resolución de Reestructuración (Anejo 1.00) incluye la data y elementos requeridos por el Artículo 6.25A(e)(1).

19. El resto de la Sección II de esta Petición está organizada de conformidad con los requisitos del Artículo 6.25A, como sigue:

¹⁷ “Costos de Financiamiento” se definen en LRA, Art. 31, ¶ 13. Incluyen Costos Iniciales de Financiamiento y Costos Recurrentes de Financiamiento.

- La **Sección III.A** identifica el testimonio jurado y otros materiales sometidos con y en apoyo a esta Petición, según requerido por las disposiciones aplicables del Artículo 6.25A.
- La **Sección III.B** describe la Metodología de Cálculo, incluyendo el Mecanismo de Ajuste.
- La **Sección III.C** detalla cómo la Metodología de Cálculo cumple con los requisitos del Artículo 6.25A(d).
- La **Sección III.D** aborda cómo la Resolución de Reestructuración satisface cada uno de los requisitos adicionales del Artículo 6.25A(e).
- La **Sección III.E** resume el derecho de la Corporación al alivio solicitado.

20. La Fecha de Petición de la Corporación es la fecha de radicación de esta Petición a menos que la Comisión notifique a la Corporación dentro de los cinco días siguientes que bajo el Artículo 6.25A(c) le está requiriendo a la Corporación que provea la información que concluya falta, en cuyo caso la Fecha de Petición de la Corporación es siete días luego de dicha solicitud. La Orden de Reestructuración debe ser otorgada no más tarde de setenta y cinco días luego de la Fecha de Petición de la Corporación. Si la Comisión no aprueba o adopta una resolución rechazando la Petición para esa fecha, el Artículo 6.25A(f) dispone que la Petición se considerará aprobada como cuestión de derecho.

A. Testimonio Jurado Apoyando la Petición

21. Se acompañan los siguientes anejos a la Petición.

- El **Anejo 1.00** es la Resolución de Reestructuración propuesta y sus Apéndices y Schedules, cuyos apéndices y schedules incluyen, sin

limitación, el Apéndice 2, describiendo el Mecanismo de Ajuste, y el Apéndice 4, un borrador modelo del Acuerdo de Manejo inicial.

- Los **Anejos 2.00-2.04** incluyen información y estimados de costos relacionados a los Bonos. El Anejo 2.01 identifica y estima los Costos Iniciales de Financiamiento. El Anejo 2.02 identifica y estima los Costos Recurrentes de Financiamiento (excluyendo servicio de deuda). El Anejo 2.03 estima Pagos de Principal e Interés. El Anejo 2.04 estima el calendario para remplazos de Bonos de Garantía.
- Los **Anejos 3.00-3.03** incluyen información relacionada a los Cargos de Transición y Ahorros. El Anejo 3.01 demuestra matemáticamente como se cumple la Prueba de Ahorros. El Anejo 3.02 identifica y estima Cargos de Transición por clase y compara estimados de los Cargos de Transición a estimados de cargos totales a Clientes a través de la vida del Cargo de Transición. El Anejo 3.03 compara deuda y servicio de deuda relevante de la AEE en un mundo donde los Bonos no se emiten a la deuda total correspondiente, incluyendo deuda de la AEE y los Bonos y el servicio de deuda apoyado por los Cargos de Transición.
- El **Anejo 4.00** incluye proyecciones y escenarios de prueba de resistencia provistos a agencias de calificación crediticia.
- El **Anejo 5.00** es data de consumo de energía histórica utilizada en el cálculo de los Cargos de Transición, por el Mecanismo de Ajuste, y en las distribuciones descritas en el Artículo 6.25(e)(1)(ii), (iii), (iv), y (vi).

- El **Anejo 6.00** es un reporte preparado por Navigant Consulting Inc. (“Navigant”), una consultora financiera independiente con experiencia reconocida en financiar corporaciones públicas de electricidad, abordando los temas especificados en el Artículo 6.25A(e)(3).
- El **Anejo 7.00** es una tabla haciendo referencia, para el beneficio de la Comisión y no para limitar la totalidad de la información provista, entre las disposiciones del Artículo 6.25A y porciones de la Petición, testimonio y materiales que principalmente abordan cada referida disposición.
- El **Anejo 8.00** es un borrador modelo de la Orden de Reestructuración que la Corporación solicita la Comisión adopte y utilice.

22. Los siguientes testigos proveen testimonio por escrito, confirmados en declaraciones juradas, en apoyo a esta Petición:

a. **Lisa J. Donahue**, Principal Oficial de Reestructuración de la AEE y Directora General y directora del Grupo de Cambio y Reestructuración de Alix Partners, LLP, una compañía internacional de negocios y consultoría (Ex. Corporación 1.00) describe esta Petición y su propósito, introduce el resto del testimonio apoyándolo, y describe como los Cargos de Transición respaldan los Bonos. Explica la significancia de las transacciones de titulización (*securitization*) descritas en la Resolución de Reestructuración y como apoyan los objetivos de la Ley de Revitalización y el AAR. También compara como los costos de la deuda de la AEE—costos que en última instancia son cargados por todos los ciudadanos de Puerto Rico—se verán reducidos por razón de la emisión de los Bonos.

b. **Javier Quintana-Méndez, P.E.**, Director Ejecutivo de la AEE (Ex. Corporación 2.00) describe la condición financiera de la AEE y su efecto sobre las operaciones de la AEE. Explica cómo los ahorros en costos hechos posible por la emisión de los Bonos habilitará a la AEE para mejor servir a Puerto Rico. También confirma que la AEE ha hecho las determinaciones requeridas por la Ley de Revitalización y certifica que la data de uso histórico de energía (kWh) de cada categoría de Cliente se aneja a la Petición (como el Anejo 5.00).

c. **Gerard Gil-Olazábal, Esq.**, Vicepresidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y el Secretario de la Junta de la Corporación (Ex. Corporación 3.00) describe la Corporación y su formación y da fe de las acciones y determinaciones que ha tomado la Corporación en cumplimiento con la Ley de Revitalización y en apoyo a la emisión de Bonos propuesta.

d. **Michael Mace**, Director General, Public Financial Management, Inc., un asesor financiero a la Corporación (Ex. Corporación 4.00) testifica acerca del proceso para emitir los Bonos, cómo se califican y se les pone precio, y cómo la deuda de titulización (*securitization debt*) reestructura o de otra manera cancela (*defeases*) económicamente la deuda en circulación de la AEE. Identifica, describe y estima los Costos Iniciales y recurrentes de Financiamiento y explica su relación con la transacción y los Bonos. También testifica acerca del Contrato de Manejo, el papel y las funciones del Manejador y, en particular, de la AEE como el Manejador inicial, y los términos del Contrato de Manejo. Por último, aborda sobre las proyecciones y las pruebas de resistencia provistas a las agencias de calificación.

e. **Dan T. Stathos**, Director Asociado, Navigant (Ex. Corporación 5.00), identifica como la AEE cumplirá sus funciones como Manejador Inicial, depositará en cuenta plica todas las recaudaciones de clientes, dirigirá la asignación de las recaudaciones de efectivo entre el fiduciario de bonos de la AEE y el fiduciario de bonos de titulación, recobrará sus costos incrementales bajo el Contrato de Manejo propuesto, y confirma que dichas recuperaciones son razonables.

f. **Ralph Zarumba**, Director, Navigant (Ex. Corporación 6.00) explica y apoya la determinación de la Corporación que la distribución y/o cálculo global de los Costos de Financiamiento y Cargos de Transición y el Mecanismo de Ajuste aseguran el pago completo y oportuno de los Bonos de conformidad con sus términos y todos los demás Costos Recurrentes de Financiamiento durante el término de los Bonos. Describe el Mecanismo de Ajuste y su cálculo, explica cómo se espera que el Cargo de Transición cambie con el tiempo de acuerdo con el Mecanismo de Ajuste, y describe la razón estimada de Cargos de Transición totales a cargos a Clientes totales. Además: (1) describe las categorías de Clientes entre las cuales se distribuirán los Costos Recurrentes de Financiamiento y los mecanismos de cómo se determinan esas asignaciones; (2) confirma que los Cargos de Transición para Clientes No-Residenciales se calculan a base de data de uso histórico de energía (KWh); (3) confirma que el cálculo de los Cargos de Transición para Clientes residencial se hace por acuerdo de servicio; (4) explica la inclusión propuesta del estimado de carga servida mediante medición neta o generación distribuida (“behind the meter”) en el cálculo de Cargos de Transición; y (5) verifica que la Metodología de Cálculo es práctica para administrar y que asegura el pago completo y oportuno de los Bonos.

B. Metodología de Cálculo

23. La Corporación calculará, o causará que el Manejador (quien inicialmente será la AEE) calcule en nombre de la Corporación, el Cargo de Transición inicial y ajustará o causará que el Manejador ajuste los Cargos de Transición mediante “Ajustes de Equiparación” según establecido en la Metodología de Cálculo. El Manejador hará los ajustes a los Cargos de Transición: (a) trimestralmente, comenzando en o antes de tres meses de la emisión de los Bonos y continuando hasta que los bonos y todos los Costos Recurrentes de Financiamiento se paguen o se consideren pagos por completo, y (b) en cualquier otro momento si el Manejador, el Agente de Cálculo, el Fiduciario o Bonistas Necesarios (según y en la medida en que se disponga en el Contrato de Fideicomiso) o cualquier parte a un Contrato Accesorio (según y en la medida en que se disponga en un Contrato Accesorio) determine que dicho ajuste es necesario para asegurar el pago oportuno del principal e interés sobre los Bonos y todos los demás Costos Recurrentes de Financiamiento.

24. Cada Ajuste de Equiparación será efectivo en una “Fecha de Ajuste de Equiparación” y será calculado de conformidad con la Metodología de Cálculo. La Metodología de Cálculo dispone para los siguientes pasos:

- (1) Dividir el KWh Agregado Real Facturado por el periodo de 12 meses anterior terminando con el fin del trimestre calendario más recientemente completado para el cual exista data disponible entre el kWh Real Facturado a Clientes Residenciales durante ese mismo periodo de 12 meses. El porcentaje resultante es la “Asignación de Cliente Residencial”.
- (2) Dividir el KWh Agregado Real Facturado por el periodo de 12 meses anterior terminando con el fin del trimestre calendario más recientemente completado para el cual exista data disponible entre el KWh Real Facturado a todos los Clientes No Residenciales y Clientes Gubernamentales durante el mismo periodo de 12 meses. El porcentaje resultante es la “Asignación de Cliente No-Residencial y Gubernamental”.

- (3) Proyectar los Ingresos de Cargo de Transición que se espera el Fiduciario mantenga a la Fecha de Ajuste de Equiparación propuesta luego del pago de Costos Recurrentes de Financiamiento debidos en o antes de esa fecha (pero excluyendo cantidades mantenidas o a ser mantenidas en esa fecha por el Fiduciario en cualquier fondo o cuenta de reserva de servicio de deuda, o en cualquier otra cuenta o subcuenta restringida que el Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Contrato Accesorio requiera establecer como un fondo adicional de reserva), y añadir a esa cantidad los Ingresos de Cargo de Transición que se esperan recibir por el Fiduciario luego de la Fecha de Ajuste de Equiparación y durante el Primer Periodo de Recaudación de facturas rendidas antes de la Fecha de Ajuste de Equiparación basado en los Cargos de Transición entonces o anteriormente en efecto.
- (4) Calcular la suma de (a) principal de (de conformidad con la fecha o fechas de vencimiento programadas (incluyendo fechas programadas de redención de fondo de amortización obligatorias)) e interés sobre los Bonos a su vencimiento y devengando hasta e incluyendo la Primera Fecha de Pago de Bonos, (b) cualquier cantidad necesaria o que se espera sea necesaria para financiar o reabastecer cualquier fondo o cuenta de reserva de servicio de deuda, o cualquier otra cuenta o subcuenta restringida que el Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Contrato Accesorio requiera establecer como un fondo adicional de reserva, al su nivel requerido, de la manera y en la medida en que dicho financiamiento o reabastecimiento sea requerido por el Contrato de Fideicomiso o cualquier Contrato Accesorio (según sea el caso) en o antes de la Primera Fecha de Pago de Bonos, y (c) todos los demás Costos Recurrentes de Financiamiento que se requiere sean pagados o depositados en o antes de la Primera Fecha de Pago de Bonos.
- (5) Restar la cantidad en la cláusula (3) de la cantidad en la cláusula (4) para determinar el “Requisito de Ingreso Neto” para el Primer Periodo de Recaudación.
- (6) Ajustar (o incrementar) el Requisito de Ingreso Neto para dar efecto al número de ciclos de facturación, la Curva de Recaudación Compuesta y cancelaciones asumidas en los libros, para asegurar que los Ingresos de Cargo de Transición que se espera sean remitidos al Fiduciario durante el Primer Periodo de Recaudación cumpla con el Requisito de Ingreso Neto para el Primer Periodo de Recaudación de manera oportuna y que resulte en que la Cuenta de Exceso de Fondos mantenida bajo el Contrato de Fideicomiso sea cero para la Primera Fecha de Pago de Bonos. El resultado será el “Requisito de Facturación Bruta” para el Primer Periodo de Recaudación.
- (7) Multiplicar el Requisito de Facturación Bruta para el Primer Periodo de Recaudación por la Asignación de Cliente Residencial. El resultado será

el “Requisito de Facturación Bruta Residencial” para el Primer Periodo de Recaudación.

- (8) Multiplicar el Requisito de Facturación Bruta para el Primer Periodo de Recaudación por la Asignación de Cliente No-Residencial y Gubernamental. El resultado será el “Requisito de Facturación Bruta No-Residencial y Gubernamental” para el Primer Periodo de Recaudación.
- (9) Dividir el Requisito de Facturación Bruta Residencial para el Primer Periodo de Recaudación entre la el Conteo Global de Acuerdos de Servicio Residenciales para el Primer Periodo de Recaudación para producir un Cargo de Transición de \$/por acuerdo de servicio. Sujeto a la cláusula (12) abajo, el resultado será el primer Cargo de Transición (por KWh) posible para cada Cliente Residencial a ser efectivo en la Fecha de Ajuste de Equiparación.
- (10) Dividir el Requisito de Facturación Bruta No-Residencial y Gubernamental para el Primer Periodo de Recaudación entre el kWh Real Facturado para Clientes No-Residenciales y Gubernamentales durante el periodo comparable al Primer Periodo de Recaudación en el periodo de 12 meses anterior para el cual exista data disponible (*i.e.*, las fechas calendario un año anteriores a las fechas calendario en el Primer Periodo de Recaudación), para producir un Cargo de Transición estimado volumétrico (por kWh). Sujeto a la cláusula (12) abajo, el resultado será el primer Cargo de Transición (por KWh) posible para todos los Clientes No-Residenciales y Gubernamentales a ser efectivo en la Fecha de Ajuste de Equiparación.
- (11) Repetir los cálculos descritos en las cláusulas (3) a la (10), inclusivas, para determinar los Cargos de Transición necesarios para satisfacer el requerimiento de ingreso para cada Periodo de Recaudación consecutivo que termine durante el Periodo de Cálculo Anual, remplazando “Primera Fecha de Pago de Bonos” con “Segunda Fecha de Pago de Bonos” y “Primer Periodo de Recaudación” con “Segundo Periodo de Recaudación”, etc. hasta el Tercer y Cuarto Periodo de Recaudación (si alguno), respectivamente.
- (12) Comparar los ingresos producidos por cada grupo de Cargos de Transición que resultan de los cálculos anteriores (*i.e.*, un grupo por cada Periodo de Recaudación). El grupo de Cargos de Transición que se espera produzca el mayor ingreso para el final del Primer Periodo de Recaudación será el grupo de Cargos de Transición a ser efectivos en la Fecha de Ajuste de Equiparación.

25. Según dispuesto en la Metodología de Cálculo, cada Ajuste de Equiparación se diseñará (i) para corregir cualquier sobre-recaudación o sub-recaudación de los Cargos de

Transición hasta la Fecha de Ajuste de Equiparación propuesta y (ii) para asegurar que los Ingresos de Cargos de Transición que se esperan remitidos o a ser remitidos al Fiduciario, luego de tomar en cuenta cancelaciones asumidas en los libros y retrasos en pago, sean adecuados (A) para pagar oportunamente el principal (de conformidad con la fecha o fechas programadas de vencimiento (incluyendo fechas programadas de redención de fondo de amortización obligatorias)) e interés sobre los Bonos en cada una de las Fechas de Pago que ocurran durante el Periodo de Cálculo Anual (definido en adelante), (B) para financiar o reabastecer cualquier fondo o cuenta de reserva de servicio a la deuda, o cualquier otra cuenta o subcuenta restringida que el Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Contrato Accesorio requiera establecer como un fondo adicional de reserva, a su nivel requerido, de la manera y en la medida en que dicho financiamiento o reabastecimiento sea requerido por el Contrato de Fideicomiso o cualquier Contrato Accesorio (según sea el caso), y (C) para hacer pagos oportunos de todos los demás Costos Recurrentes de Financiamiento durante el Periodo de Cálculo Anual relacionado.

26. La Metodología de Cálculo estima el recibo estimado de Cargos de Transición para cualquier periodo en que el Manejador aplique la “curva de recaudación” reflejando el historial de recaudaciones para un periodo de 12 meses para el cual exista data disponible. En conexión con cada radicación de Ajuste de Equiparación, el Manejador desarrollará una curva de recaudación reflejando el historial de pago para todos los Clientes (la “Curva de Recaudación Compuesta”). Una curva de recaudación es data que refleja el momento de pago de facturas pendientes de pago durante un periodo de 12 meses, ajustado para asumir que los Cargos de Transición que no sean recaudados dentro de 120 días de facturación son dados de baja (*written off*). Las facturaciones de cada mes se dividen en grupos (*aging buckets*) basado en el número de días que llevan pendientes de pago dichas facturas (*e.g.*, 0 a 29 días, 30 a 59 días, 60 a 89 días, y

90 a 119 días pendientes de pago). Los grupos luego se utilizan para estimar la cantidad en dólares de las facturaciones de cada mes que se recaudan dentro de 30, 60, 90 y 120 días, así como la cantidad en dólares que no se recauda dentro de 120 días (cantidad asumida) para el periodo de 12 meses. Para dicho periodo de 12 meses, la curva de recaudación se calcula dividiendo cada una de las cantidad total en dólares de facturaciones recaudadas dentro de 30, 60, 90 y 120 días entre el la cantidad total de facturaciones recaudadas dentro de 120 días.

27. Para iniciar cualquier Ajuste de Equiparación, el Manejador debe hacer un cálculo preliminar del Ajuste de Equiparación y debe preparar y someter al Agente de Cálculo una solicitud borrador para ajuste (una “Carta de Equiparación”). El Agente de Cálculo deberá revisar el borrador de la Carta de Equiparación, incluyendo los cálculos matemáticos relacionados con el Ajuste de Equiparación propuesto, y enviar al Manejador cualquier corrección o modificación. El Manejador deberá entonces radicar la Carta de Equiparación, reflejando cualquier corrección o modificación, con la Corporación, la Comisión y el Fiduciario, no luego de 30 días antes de la fecha de efectividad propuesta para el ajuste establecido en la Carta de Equiparación (a dicha fecha de efectividad se le referirá como la “Fecha de Ajuste de Equiparación”). Según además dispuesto en la Metodología de Cálculo, la Corporación ajustará los Cargos de Transición para cada Clase según solicitado en cada Carta de Equiparación, y dichos Cargos de Transición serán efectivos en la fecha especificada en la Carta de Equiparación, siempre y cuando dicha fecha de efectividad sea por lo menos 30 días luego de la radicación en la Comisión de dicha Carta de Equiparación, sujeto sólo a la corrección de errores matemáticos por la Comisión según establecido en la próxima oración. Cualquier ajuste para corregir una inexactitud matemática, si ordenado por la Comisión, se hará por el Manejador en o

antes que el próximo Ajuste de Equiparación en el cual dicho ajuste se pueda hacer prácticamente sin atrasar la fecha de efectividad establecida en la Carta de Equiparación.

C. La Resolución de Reestructuración y la Metodología de Cálculo para los Cargos de Transición y el Mecanismo de Ajuste cumplen con el Artículo 6.25A(d)

28. El Artículo 6.25A(d) requiere que la metodología de cálculo para los Cargos de Transición y Mecanismo de Ajuste (previamente definida como la “Metodología de Cálculo”) cumpla con cinco criterios. La Metodología de Cálculo establecida en la Resolución de Reestructuración cumple con cada uno de esos criterios.

29. ***Criterio Uno de Metodología de Cálculo: Cargos de Transición y Mecanismo de Ajuste diseñados para pago completo y oportuno.*** El Artículo 6.25A(d)(i) requiere:

La metodología para el cálculo de los Cargos de Transición y el Mecanismo de Ajuste incluidos en la Resolución de Reestructuración deberán (i) ser diseñados para proveer el pago completo y puntual de los Bonos de Reestructuración, de conformidad con sus términos y otros Costos Recurrentes de Financiamiento.

La Metodología de Cálculo establecida por la Resolución de Reestructuración y el Apéndice 2 a la misma cumple con este criterio. Está diseñada para proveer para el pago completo y oportuno de los Bonos junto con otros Costos Recurrentes de Financiamiento.

30. El testigo de la Corporación Gil-Olazábal (Ex. Corporación 3.00) auspicia la Resolución de Reestructuración y confirma que incluye los documentos e información listados en el Artículo 6.25(A)(e). El testigo de la Corporación Michael Mace y Ralph Zarumba (Exs. Corporación 4.00 y 6.00, respectivamente) confirman que la Metodología de Cálculo está diseñada para proveer para el pago completo y oportuno de los Bonos y de otros Costos Recurrentes de Financiamiento.

31. ***Criterio Dos de Metodología de Cálculo: Distribución de Costos de Financiamiento entre Clientes Residenciales y No-Residenciales.*** El Artículo 6.25A(d)(ii)(1)

de la Ley de Revitalización dispone que la Metodología de Cálculo deberá distribuir los Costos de Financiamiento entre categorías de Clientes y calcular y ajustar los Cargos de Transición basado en el siguiente criterio:

La porción de los Costos de Financiamiento a ser recuperada de cada categoría de Clientes será calculada a base de los datos de consumo histórico de electricidad (KWh) para cada categoría de Clientes durante los doce (12) meses más recientes para los que dicha información esté razonablemente disponible, según dicha información sea provista por la Autoridad a la Corporación y a la Comisión, y de tal manera que sea práctica para administrar y que asegure el pago completo y puntual de los Bonos de Reestructuración, de conformidad con sus términos, y otros Costos Recurrentes de Financiamiento.

La Metodología de Cálculo cumple con este criterio.

32. La Metodología de Cálculo distribuye los Costos de Financiamiento y determina Requisitos de Ingreso Residenciales y No-Residenciales basado en la partida de KWh total histórico real facturado a Clientes Residenciales y No-Residenciales (incluyendo Gobierno), respectivamente, en el último periodo de 12 meses terminando con el trimestre calendario completado más reciente para el que hay datos disponibles. Véase Resolución de Reestructuración (Anejo 1.00), Apéndice 2. El testigo de la Corporación Ralph Zarumba (Ex. Corporación 6.00) explica y apoya la Metodología de Cálculo y cómo los Costos de Financiamiento se recobrarán de cada categoría de Cliente.¹⁸ Testifica que la Metodología de Cálculo es práctica para administrar, y asegura el pago completo y oportuno de los Bonos de conformidad con sus términos y de otros Costos Recurrentes de Financiamiento.

¹⁸ El consumo histórico de energía de cada categoría apoyando ese cálculo se provee en el Anejo 5.00 a la Petición. El testigo de la Corporación Javier Quintana-Méndez, P.E. (Ex. Corporación 2.00) provee testimonio dando fe de que la data de consumo histórico de energía contenida en el Anejo 5.00 es certera y basada en los récords de negocio de la AEE.

33. ***Criterio de Metodología de Cálculo Tres: Cálculo de Cargos de Transición para***

Clientes. El Artículo 6.25A(d)(ii)(2) de la Ley de Revitalización dispone que los Cargos de Transición se calcularán de conformidad con el siguiente criterio:

Una vez calculada la porción de los Costos de Financiamiento a ser recuperado de cada categoría de Clientes, los Cargos de Transición para Clientes serán basados en datos de consumo histórico de electricidad (kWh) de los doce (12) meses más recientes para los que dicha información esté razonablemente disponible, según sea provista por la Autoridad a la Corporación y a la Comisión, disponiéndose que la Corporación podrá elegir calcular los Cargos de Transición para los Clientes residenciales a base de los acuerdos de servicio, calculado de tal manera que sea práctica para administrar y que asegure el pago completo y puntual de los Bonos de Reestructuración de conformidad con sus términos, y otros Costos Recurrentes de Financiamiento, disponiéndose además que la distribución de responsabilidad de los Cargos de Transición entre categorías de Clientes y los Clientes no limite la discreción de la Comisión al evaluar la distribución de la responsabilidad respecto al requisito de ingresos (“*revenue requirement*”) de la Autoridad en cualquier caso tarifario.

La Metodología de Cálculo cumple con este criterio.

34. La Resolución de Reestructuración dispone que los Cargos de Transición para Clientes No-Residenciales se basan sobre datos de uso histórico de energía (kWh) para los doce (12) meses más recientes para los cuales dicha información esté razonablemente disponible. La Corporación ha elegido calcular los Cargos de Transición para Clientes Residenciales por acuerdo de servicio. Resolución de Reestructuración, Apéndice 2. Estos cálculos son prácticos para administrar, y aseguran el pago completo y oportuno de los Bonos y de otros Costos Recurrentes de Financiamiento. Los testigos de la Corporación Michael Mace y Ralph Zarumba (Exs. Corporación 4.00 y 6.00, respectivamente) explican y apoyan la Metodología de Cálculo y cómo asegura el pago completo y oportuno de los Bonos y de otros Costos Recurrentes de Financiamiento. El Sr. Zarumba también explica y apoya cómo los Costos de Financiamiento serán recobrados de cada categoría de Cliente y confirma y explica cómo la asignación de

responsabilidad por los Cargos de Transición no limita la discreción de la Comisión de asignar requisito de ingresos en cualquier caso tarifario de la AEE.

35. ***Criterio de Metodología de Cálculo Cuatro: Ajustes por Morosidad.*** El Artículo 6.25A(d)(ii)(3) de la Ley de Revitalización dispone que la morosidad debe ser abordada de conformidad con el siguiente criterio:

La morosidad en los pagos de cualquier categoría de Cliente, en cualquier periodo, se añadirá al requisito de ingreso del próximo periodo y será distribuida entre todas las categorías de Clientes, según se dispone en los incisos (1) y (2) de este párrafo (d). La Comisión le requerirá a la Autoridad (o cualquier otro Manejador) que demuestre que la Autoridad (o cualquier otro Manejador) ha sido prudente en atender pagos tardíos, facturas vencidas y falta de pagos, disponiéndose que una determinación de imprudencia no afectará la primera oración de este párrafo (3).

La Metodología de Cálculo cumple con este criterio.

36. La Resolución de Reestructuración dispone que la morosidad en los pagos de cualquier categoría de Cliente (incluyendo Clientes Gubernamentales) se deberá distribuir entre todas las categorías de Clientes según dispuesto en 6.25A(d)(ii)(3) y especificado en el Mecanismo de Ajuste. Véase Resolución de Reestructuración (Anejo 1.00), Apéndice 2. Particularmente, los cargos que no se recauden dentro de ciento veinte días de facturación se redistribuyen entre todas las categorías de Clientes. *Ibid.* El testigo de la Corporación Ralph Zarumba (Ex. Corporación 6.00) apoya y explica esta característica de la Metodología de Cálculo y cómo la morosidad en los pagos se añaden a los requisitos de ingresos del próximo periodo y asignados entre todas las categorías de Clientes.

37. ***Criterio de Metodología de Cálculo Cinco: Metodología para Determinar Estimado de Carga Servida Mediante Medición Neta o Generación Distribuida.*** El Artículo 6.25A(d)(ii)(4) de la Ley de Revitalización dispone que la Metodología de Cálculo

deberá distribuir Costos de Financiamiento entre categorías de Clientes y calcular y ajustar los Cargos de Transición basados en el siguiente criterio:

Al calcular el consumo de electricidad de los Clientes en los incisos (1) y (2) de este párrafo (d), la Corporación puede elegir incluir el estimado de carga servida mediante medición neta o generación distribuida (“behind the meter”) si la metodología para tal inclusión es práctica para administrar, y asegura el pago completo y puntual de los Bonos de Reestructuración de conformidad con sus términos, y otros Costos Recurrentes de Financiamiento.

La Metodología de Cálculo cumple con este criterio.

38. La Metodología de Cálculo refleja la determinación de la Corporación que los Clientes de medición neta y Clientes utilizando generación distribuida no deben poder evitar los Cargos de Transición en la medida en que su carga neta es menor que su carga bruta y que, por lo tanto, la generación distribuida no debe ser una oportunidad para evitar la aplicabilidad de los Cargos de Transición. Por lo tanto, la Metodología de Cálculo (Apéndice 2 al Anejo 1.00) define “kWh Real Facturado”, para este propósito “sin tener en cuenta cualquier desplazamiento para la medición neta y ajustada para uso estimado de generación distribuida”. Inicialmente, la cantidad será medida sin ninguna disminución por la cantidad de electricidad generada “*behind the meter*” y exportada a la red (*grid*), y reflejará electricidad fluyendo al cliente en facilidades de la AEE. Según se torne práctico, y según los datos del medidor midiendo la producción de la generación distribuida en sí esté disponible, la carga de dichos clientes para estos propósitos incluirá la producción bruta de la generación distribuida más las entregas netas de la AEE. Si la carga estimada servida por la medición neta y generación distribuida “*behind the meter*” no fueren incluidas, un Cliente podría reducir su responsabilidad para pagar Cargos de Transición, y la responsabilidad por esos cargos evitados se transferiría inequitativamente a otros Clientes. El testigo de la Corporación Ralph Zarumba proporciona una explicación más amplia y apoyo a esta determinación (Ex. Corporación 6.00).

39. El Artículo 35(i) d la Ley de Revitalización dispone en lo pertinente, que:

Mientras se mantengan en circulación Bonos de Reestructuración, y no se hayan pagado en su totalidad los Costos de Reestructuración Aprobados (incluyendo, cualquier pago que haya vencido o sea vencadero bajo Contratos Accesorios), los Cargos de Transición autorizados e impuestos por este Capítulo serán obligatorios e Inevitables y aplicarán a todos los Clientes.

Según explica el Sr. Zarumba (Ex. Corporación 6.00), los Cargos de Transición surgen en última instancia de gastos históricos de operación y combustible y de inversión de la AEE, y que no incluir esta carga en su totalidad permitiría a los Clientes evitar esos cargos prospectivamente, efectivamente aislando su partida de los costos al detrimento de los Clientes en conjunto. Este incremento en los Cargos de Transición de otros Clientes crearía mayores incentivos antieconómicos para evitar el sistema de la AEE. Según también explica el Sr. Zarumba, si los Clientes pudiesen evitar por completo o reducir su partida (o la de su categoría) de estos gastos históricos basado en la instalación de generación “*behind the meter*” o mediante medición neta, distorsionaría los incentivos económicos para instalar y hacer uso de generación distribuida, enviaría señales de precio impropias e ineficientes, gastaría recursos e incrementaría el costo total de la producción de energía, y exacerbaría aún más el cambio en la responsabilidad por los Cargos de Transición.

40. El Artículo 29 de la Ley de Revitalización enmienda el Artículo 4 de la Ley 114-2007 para disponer que la Comisión: “evaluará y determinará cuáles cargos aplicarán a los clientes de medición neta, como son la Contribución en Lugar de Impuestos, Titulización, Subsidios y Subvenciones”. Esta disposición debe ser interpretada y aplicada en el contexto de, y en armonía con, el Artículo 6.25A y el Artículo 35(i) de la Ley de Revitalización.

41. Además de determinar que la Metodología de Cálculo propuesta en la Resolución de Reestructuración cumple por completo con el Artículo 6.25A y establece Cargos de

Transición que son “obligatorios, inevitables y ...aplican a todos los Clientes” según requerido por el Artículo 35(i), la Corporación y la AEE han considerado los criterios establecidos en el Artículo 4 de la Ley 114-2007, según enmendada por el Artículo 29 de la Ley de Revitalización. La Corporación considera que los Cargos de Transición resultantes “serán justos y ...cubrirán gastos operacionales y administrativos de servicios de red que recibe el consumidor con [el] Acuerdo de Medición Neta” y que el Cargo de Transición “nunca será excesivo o establecido de tal manera que se convierta en un obstáculo para el despliegue de proyectos de energía renovable”. *Ibid.* La Corporación además nota que la Comisión mantiene autoridad, separada de las especificaciones de los Cargos de Transición en la Metodología de Cálculo, sobre el diseño de las tarifas de la AEE, incluyendo los cargos aplicables a clientes de medición neta. La determinación de cómo se mide la carga para propósitos de calcular el Cargo de Transición no afectará esa autoridad o limitará el diseño de la tarifa de la AEE cargado a dichos Clientes cuando llegue el momento de la Comisión evaluar la solicitud de tarifa de la AEE.

42. Por último, la Corporación ha determinado que el consumo del Cliente para el propósito de calcular los Cargos de Transición debe reflejar el consumo bruto (sin tomar en cuenta los créditos de medición neta) y consumo “behind the meter”, en la medida en que sea práctico, y la Corporación propone que los Cargos de Transición se calculen y ajusten basado al consumo (kWh) medido en esa manera. La Corporación ha además determinado que este enfoque no rendirá los Cargos de Transición resultantes imprácticos de administrar y que los Cargos de Transición resultantes asegurarán el pago completo y oportuno de los Bonos de conformidad con sus términos y de todos los demás Costos Recurrentes de Financiamiento. La AEE puede prácticamente determinar carga total, incluyendo carga estimada servida por medición neta y generación distribuida, en el cálculo de los Cargos de Transición, según descrito

anteriormente. Incluir dicha carga estimada en la distribución de costos entre categorías de Cliente y el cálculo de los Cargos de Transición de Clientes individuales no impedirá el recaudo de Cargos de Transición o el pago completo y oportuno de los Bonos de conformidad con sus términos y de todos los demás Costos Recurrentes de Financiamiento durante el término de los Bonos.

43. La Corporación solicita que la Comisión, al hacer los señalamientos requeridos con relación al cálculo del Cargo de Transición, tome nota de las determinaciones de la Corporación y evalúe y determine que los criterios del Artículo 4 de la Ley 114-2007, según enmendada por el Artículo 29 de la Ley de Revitalización, se cumplen, y que la Comisión debe aceptar la propuesta de la Corporación que la carga de Clientes de medición neta o que tienen otra generación “behind the meter”, para propósitos de distribución de Costos de Financiamiento entre categorías de Cliente y del cálculo de esos Cargos de Transición que están basados en consumo kWh, estén basados en un estimado de consumo total de electricidad según descrito en esta Petición y en la Resolución de Reestructuración.

D. La Petición y la Resolución de Reestructuración Cumplen con los Requisitos del Artículo 6.25A(e)

44. El Artículo 6.25A(e) identifica información, determinaciones, compromisos y otras características requeridas de la Resolución de Reestructuración y de la Petición de la Corporación o los anejos a los mismos. Esos compromisos son cada uno exigibles por la Comisión contra la Corporación bajo el Artículo 6.25A mediante acción judicial disponiendo que la Corporación actúe de conformidad con sus términos. Esta sección de la Petición aborda cada uno de esos requisitos.

1. Artículo 6.25(e)(1)(i)-(xii)- Requisitos para la Resolución de Reestructuración

45. El Artículo 6.25(e)(1) enumera descripciones, documentación, determinaciones, cálculos y otras disposiciones e información que se debe incluir en la forma propuesta de Resolución de Reestructuración anejada a esta Petición.

46. Requisito de Resolución Uno: descripción y documentación de Costos Iniciales y Recurrentes de Financiamiento. El Artículo 6.25(e)(1)(i) dispone que la Resolución de Reestructuración debe contener lo siguiente:

Una descripción y documentación que apoye los Costos Iniciales de Financiamiento y los Costos Recurrentes de Financiamiento propuestos, a ser recuperados mediante los ingresos provenientes de los Bonos de Reestructuración o los Cargos de Transición, según aplique;

La Resolución de Reestructuración cumple con este criterio.

47. Las siguientes secciones de la Resolución de Reestructuración (Apéndice 2 al Anejo 1.00) contienen descripciones y documentación de Costos Iniciales y Recurrentes de Financiamiento que se propone sean recuperados:

- La Determinación de Hecho 10 de la Resolución de Reestructuración establece categorías de Costos Recurrentes de Financiamiento que son recuperables de productos de Bonos o de Cargos de Transición.
- El Schedule D a la Resolución de Reestructuración identifica y provee estimados de los Costos Recurrentes de Financiamiento, también identificados y estimados en el Anejo 2.01 a esta Petición.
- La Determinación de Hecho 16 de la Resolución de Reestructuración establece cada una de las categorías de Costos Recurrentes de Financiamiento que son recuperables de los Cargos de Transición.

- El Schedule E a la Resolución de Reestructuración identifica y provee estimados para Costos Recurrentes de Financiamiento, excluyendo servicio de deuda, también identificados y estimados en el Anejo 2.01 a esta Petición. El Anejo 2.03 identifica y estima el servicio de deuda

48. La cantidad precisa y todos los componentes de los Costos Recurrentes de Financiamiento para los Bonos de Fecha de Cierre y Bonos Post Fecha de Cierre (cada uno, según definidos y descritos en la Resolución de Reestructuración) no pueden ser comprobados con seguridad hasta que se haya determinado precio para los Bonos y éstos se emitan. La Corporación estima a este momento que los Costos Iniciales de Financiamiento, según identificados y detallados en el Anejo 2.01 totalizarán aproximadamente \$124.3 millones. La Corporación estima en este momento que los Costos Recurrentes de Financiamiento anuales (excluyendo el servicio de deuda), según identificados y detallados en el Anejo 2.02, totalizarán aproximadamente \$19.3 millones para los primeros 12 meses en que los Bonos estén en circulación.

49. Varios de los componentes de los Costos Iniciales de Financiamiento variarán dependiendo del tamaño de la emisión final de los Bonos. Específicamente, los honorarios de suscriptor, y los honorarios de agencias de calificación típicamente son proporcionales a la cantidad de una emisión de bonos. Otros Costos Iniciales de Financiamiento, como honorarios y gastos legales y de contabilidad, gastos de imprenta, y gastos de fiduciario no se conocerán hasta la emisión de los Bonos. Por dichas razones, la Corporación anticipa que su estimado actual de los Costos Iniciales de Financiamiento establecidos anteriormente, y en los anejos a esta Petición, estarán sujetos a actualizaciones y cambios. La Corporación se compromete con proveer a la Comisión los datos actualizados con relación a estos costos según requerido por el

Artículo 6.25A(e). Los Costos Iniciales de Financiamiento podrán ser pagados del producto de los Bonos de Dinero Nuevo (*New Money Bonds*) o los Bonos de Oferta de Efectivo (según sea el caso), siempre y cuando los Costos Iniciales de Financiamiento aprobados para recuperación que no puedan ser pagados del producto de la venta de los Bonos sean recuperables como Costos Recurrentes de Financiamiento.

50. El testigo de la Corporación Michael Mace (Ex. Corporación 4.00) explica y estima costos que se proponen ser recuperados del producto de los Bonos y Cargos de Transición, y auspicia los Anejos 2.01-2.04 que, respectivamente, identifican y estiman Costos Iniciales de Financiamiento, Costos Recurrentes de Financiamiento (excluyendo principal e interés), pagos de principal e interés, y calendario de remplazo de garantía. También provee descripciones y documentación de los estimados de Costos Iniciales de Financiamiento y Costos Recurrentes de Financiamiento (según el Artículo 6.25A(e)(4)).

51. ***Requisito de Resolución Dos: Determinación de categorías de Cliente.*** El Artículo 6.25A(e)(1)(ii) dispone que la Resolución de Reestructuración debe contener lo siguiente:

La determinación de categorías de Clientes entre los cuales los Costos Recurrentes de Financiamiento son distribuidos y la distribución de los Costos Recurrentes de Financiamiento entre las categorías de Clientes;

La Resolución de Reestructuración anejada cumple con este criterio.

52. El Apéndice 2 anejado a la Resolución de Reestructuración establece la Metodología de Cálculo que distribuye la responsabilidad para Costos de Financiamiento entre categorías de Clientes Residenciales y No-Residenciales y calcula y ajusta de tiempo en tiempo los Cargos de Transición (en conjunto, el “Mecanismo de Ajuste). El testigo de la Corporación Ralph Zarumba (Ex. Corporación 6.00) también apoya y explica las determinaciones de

categoría de Clientes Residenciales y No-Residenciales y cómo la Metodología de Cálculo distribuye Costos Recurrentes de Financiamiento a cada uno.

53. ***Requisito de Resolución Tres: Cálculo de Cargos de Transición para Clientes que no sean Clientes Residenciales.*** El Artículo 6.25A(e)(1)(iii) dispone que la Resolución de Reestructuración debe contener lo siguiente:

El cálculo de los Cargos de Transición para Clientes (excluyendo los Clientes residenciales) basado en datos de consumo histórico de electricidad (kWh), junto con información suficiente para permitir a la Comisión reproducir dichos Cargos;

La Resolución de Reestructuración cumple con este criterio.

54. La Resolución de Reestructuración describe el método para calcular los Cargos de Transición para Clientes No-Residenciales basado en consumo histórico de energía. Véase Anejo 1.00 (Resolución de Reestructuración), Apéndice 2. Los datos requeridos para replicar los cálculos iniciales se disponen en los Anejos a esta Petición. El testigo de la Corporación Ralph Zarumba (Ex. Corporación 6.00) explica y apoya la Metodología de Cálculo aplicable a los Clientes No-Residenciales.

55. ***Requisito de Resolución Cuatro: Cálculo de Cargos de Transición para Clientes Residenciales.*** El Artículo 6.25A(e)(1)(iv) dispone que la Resolución de Reestructuración debe contener lo siguiente:

El cálculo de los Cargos de Transición para Clientes residenciales basado en datos de consumo histórico de electricidad (kWh) o, a discreción de la Corporación, basado en los acuerdos de servicio, junto con información suficiente para permitir a la Comisión reproducir dichos Cargos;

La Resolución de Reestructuración cumple con este criterio.

56. La Resolución de Reestructuración describe el método para calcular los Cargos de Transición para Clientes Residenciales por acuerdo de servicio como base. Véase Anejo 1.00 (Resolución de Reestructuración), Apéndice 2. El cálculo del Cargo de Transición aplicable a

Clientes Residenciales se apoya en el testimonio del testigo de la Corporación Ralph Zarumba (Ex. Corporación 6.00), quien también apoya la determinación de la Corporación de calcular dichos Cargos de Transición basado en acuerdos de servicio y discute la información provista que permite que el cálculo sea replicado por la Comisión.

57. ***Requisito de Resolución Cinco: Distribución de Morosidad en Pago de Clientes.***

El Artículo 6.25A(e)(1)(v) dispone que la Resolución de Reestructuración debe contener lo siguiente:

Una disposición de que la morosidad de los pagos de cualquier categoría de Cliente se distribuirá entre todas las categorías de Clientes, según lo dispuesto en el sub-inciso (ii) de este inciso (e)(1) e incluida en el Mecanismo de Ajuste;

La Resolución de Reestructuración cumple con este criterio.

58. El Mecanismo de Ajuste, establecido en el Apéndice 2 anejado a la Resolución de Reestructuración, dispone que la morosidad de los pagos de cualquier categoría de Cliente se distribuirá entre todas las categorías de Clientes. Esta característica del Ajuste de Mecanismo se confirma por el testimonio del testigo de la Corporación Ralph Zarumba (Ex. Corporación 6.00).

59. ***Requisito de Resolución Seis: Metodología para Determinar Estimado de Carga Servida Mediante Medición Neta o Generación Distribuida.*** El Artículo 6.25A(e)(1)(vi) dispone que la Resolución de Reestructuración debe contener lo siguiente:

Una determinación por la Corporación respecto a si el estimado de carga servida mediante medición neta, o el estimado de generación distribuida (“*behind the meter*”) será incluido en su determinación de consumo de electricidad según los sub-incisos (ii), (iii) y (iv) de este inciso (e)(1) y en el Mecanismo de Ajuste. Si la Corporación determina incluir el estimado de medición neta o el estimado de generación distribuida en su determinación de consumo de electricidad en los sub-incisos (ii), (iii) y (iv) de este inciso (e)(1), una explicación de las razones y la determinación (con su correspondiente explicación) en cuanto a que el Cargo de Transición resultante no será impráctico de administrar y que el Cargo de Transición resultante asegurará el pago completo y puntual de los Bonos de Reestructuración, conforme a sus términos y condiciones, y todos los

demás Costos Recurrentes de Financiamiento durante el término de vigencia de los Bonos de Reestructuración;

La Resolución de Reestructuración cumple con este criterio.

60. La determinación de la Corporación que los Cargos de Transición se deben basar en la carga, incluyendo aquella servida mediante medición neta o generación distribuida estimada (“*behind the meter*”), su determinación de que incluir carga estimada servida mediante medición neta o generación distribuida estimado no rendirá los Cargos de Transición resultantes imprácticos de administrar, y su determinación de que los Cargos de Transición resultantes asegurarán el pago completo y oportuno de los Bonos de conformidad con sus términos y de todos los demás Costos Recurrentes de Financiamiento se confirman por el testimonio del testigo de la Corporación Gerard Gil-Olazábal (Ex. Corporación 3.00). Las medias propuestas para la ejecución de dicha determinación y la justificación para ello se describen en la Sección II.C, *supra*. El testigo de la Corporación Ralph Zarumba (Ex. Corporación 6.00): (1) confirma que la Metodología de Cálculo incluye un estimado de carga servida mediante medición neta o generación distribuida estimada (“*behind the meter*”) en determinar consumo de energía en los cálculos; (2) explica y apoya el método para calcular los Cargos de Transición para Clientes con medición neta o generación distribuida, según incluida en la Resolución de Reestructuración; y (3) confirma que la determinación y el método de estimar la carga servida no resultará en que los Cargos de Transición resultantes sean imprácticos de administrar o interferirán con el pago completo y oportuno de los Bonos y de todos los demás Cargos Recurrentes de Financiamiento durante el término de los Bonos.

61. ***Requisito de Resolución Siete: Las Distribuciones se pueden administrar prácticamente y aseguran el pago completo y oportuno.*** El Artículo 6.25A(e)(1)(vii) dispone que la Resolución de Reestructuración debe contener lo siguiente:

Una determinación por la Corporación, con las correspondientes explicaciones, en cuanto a que la distribución o cálculo (según sea el caso) respecto a las disposiciones de los sub-incisos (ii), (iii), (iv), (v) y (vi), según sea aplicable, de este inciso (e)(1), son prácticas para administrar y aseguran el pago completo y puntual de los Bonos de Reestructuración, conforme a sus términos, y todos los demás Costos Recurrentes de Financiamiento durante el término de vigencia de los Bonos de Reestructuración;

La Resolución de Reestructuración cumple con este criterio. Anejo 1.00, Determinaciones de Hecho 27-31.

62. El testigo de la Corporación Gerard Gil-Olazábal (Ex. Corporación 3.00) confirma la determinación de la Corporación que la Metodología de Cálculo es práctica de administrar y asegura el pago completo y oportuno de los Bonos de conformidad con sus términos y de todos los demás Costos Recurrentes de Financiamiento durante el término de los Bonos. El testigo de la Corporación Ralph Zarumba (Ex. Corporación 6.00) explica y apoya esta determinación, testificando que: (1) la Metodología de Cálculo y la manera en que los Costos Recurrentes de Financiamiento se distribuyen entre categorías es práctico de administrar, y (2) asegura el pago completo y oportuno de los Bonos de conformidad con sus términos y de todos los demás Costos Recurrentes de Financiamiento.

63. ***Requisito de Resolución Ocho: Compromiso de radicar un Informe sobre los términos finales de los Bonos y estimados de Costos Iniciales y Recurrentes de Financiamiento.*** El Artículo 6.25A(e)(1)(viii) dispone que la Resolución de Reestructuración debe contener lo siguiente:

Un compromiso, ejecutable por la Comisión, de que no más tarde de diez (10) días, contados a partir de la fecha de la emisión de los Bonos de Reestructuración, la Corporación deberá radicar, o asegurar que el Manejador radique ante la Comisión, para propósitos de información únicamente, un informe detallando los términos y condiciones finales de los Bonos de Reestructuración, y estableciendo el estimado final de Costos Iniciales de Financiamiento y el estimado de los Costos Recurrentes de

Financiamiento durante el término de vigencia de los Bonos de Reestructuración;

La Resolución de Reestructuración cumple con este criterio.

64. La Resolución de Reestructuración hace por la Corporación el siguiente compromiso ejecutable por Comisión:

No luego de diez (10) días siguientes a la fecha de emisión de los Bonos de Reestructuración, la Corporación radicará, o causará que el Manejador radique, con la Comisión, para propósitos informativos solamente, un informe detallando los términos finales de los Bonos de Reestructuración, y estableciendo un estimado final de los Costos Iniciales de Financiamiento y los Costos Recurrentes de Financiamiento estimados durante el término de los Bonos de Reestructuración;

Resolución de Reestructuración, Anejo 1.00, párrafo 19(i). Este compromiso se confirma por el testimonio del testigo de la Corporación Gerard Gil-Olazábal (Ex. Corporación 3.00).

65. ***Requisito de Resolución Nueve: Compromiso de proveer a cualquier Contrato de Manejo Sucesorio y todos los Informes de Manejador.*** El Artículo 6.25A(e)(1)(ix) dispone que la Resolución de Reestructuración debe contener lo siguiente:

Un compromiso de que (A) la Corporación le proveerá a la Comisión copia de cualquier Contrato de Manejo sucesorio, para propósitos de información únicamente, y (B) que la Corporación radicará, o asegurará que el Manejador radique ante la Comisión, todo informe preparado por el Manejador, incluyendo cualquier notificación de cualquier propuesta de ajuste al Cargo de Transición, en la misma fecha que dicha notificación sea presentada a la Corporación (dicho informe presentará en detalle todos los Costos Recurrentes de Financiamiento que son pagados de los Cargos de Transición de forma recurrente);

La Resolución de Reestructuración cumple con este criterio.

66. La Resolución de Reestructuración hace por la Corporación el siguiente compromiso ejecutable por Comisión:

(A) La Corporación proveerá a la Comisión copia de cualquier contrato de Manejo Sucesorio, para propósitos de información únicamente, y (B) que la Corporación radicará, o asegurará que el Manejador radique ante la Comisión, todo informe preparado por el Manejador, incluyendo cualquier

notificación de cualquier propuesta de ajuste al Cargo de Transición, en la misma fecha que dicha notificación sea presentada a la Corporación (dicho informe presentará en detalle todos los Costos Recurrentes de Financiamiento que son pagados de los Cargos de Transición de forma recurrente);

Resolución de Reestructuración, Anejo 1.00, párrafo 19(ii). Este compromiso se confirma por el testimonio del testigo de la Corporación Gerard Gil-Olazábal (Ex. Corporación 3.00).

67. ***Requisito de Resolución Diez: Compromiso de proveer a cualquier Informe requerido por el Fiduciario de los Bonos.*** El Artículo 6.25A(e)(1)(x) dispone que la Resolución de Reestructuración debe contener lo siguiente:

Un compromiso, ejecutable por la Comisión, de que cualquier informe que deba ser radicado ante la Corporación por el Fiduciario de los Bonos de Reestructuración también será radicado ante la Comisión en la misma fecha en la que dichos informes sean presentados ante la Corporación;

La Resolución de Reestructuración cumple con este criterio.

68. La Resolución de Reestructuración hace por la Corporación el siguiente compromiso ejecutable por Comisión:

Cualquier informe que deba ser radicado ante la Corporación por el Fiduciario de los Bonos de Reestructuración también será radicado ante la Comisión en la misma fecha en la que dichos informes sean presentados ante la Corporación.

Resolución de Reestructuración, Anejo 1.00, párrafo 19(iii). Este compromiso se confirma por el testimonio del testigo de la Corporación Gerard Gil-Olazábal (Ex. Corporación 3.00).

69. ***Requisito de Resolución Once: Compromiso de proveer a cualquier Informe anual y Contabilidad Final.*** El Artículo 6.25A(e)(1)(xi) dispone que la Resolución de Reestructuración debe contener lo siguiente:

Un compromiso, ejecutable por la Comisión, de que (A) la Corporación y el Manejador radicarán conjuntamente un informe a la Comisión, no más tarde del 1 de marzo de cada año, estableciendo, con respecto al año calendario anterior, el balance del principal de los Bonos de Reestructuración, la cantidad de dichos Bonos que fue pagada durante

dicho año calendario y el remanente de los Costos Recurrentes de Financiamiento pagaderos durante dicho año calendario; y (B) luego del pago final y total de los Bonos de Reestructuración y cualquier Costo de Financiamiento, los ingresos del Cargo de Transición depositados con, o que sean recibidos en el futuro por, el Fiduciario, serán acreditados y devueltos a los Clientes de la forma que establezca la Comisión, y la Corporación proveerá aquellos informes finales de contabilidad que sean solicitados por la Comisión; y

La Resolución de Reestructuración cumple con este criterio.

70. La Resolución de Reestructuración hace por la Corporación el siguiente compromiso ejecutable por Comisión:

(A) La Corporación y el Manejador radicarán conjuntamente un informe a la Comisión, no más tarde del 1 de marzo de cada año, estableciendo, con respecto al año calendario anterior, el balance del principal de los Bonos de Reestructuración, la cantidad de dichos Bonos que fue pagada durante dicho año calendario y el remanente de los Costos Recurrentes de Financiamiento pagaderos durante dicho año calendario; y (B) luego del pago final y total de los Bonos de Reestructuración y cualquier Costo de Financiamiento, los ingresos del Cargo de Transición depositados con, o que sean recibidos en el futuro por, el Fiduciario, serán acreditados y devueltos a los Clientes de la forma que establezca la Comisión, y la Corporación proveerá aquellos informes finales de contabilidad que sean solicitados por la Comisión.

Resolución de Reestructuración, Anejo 1.00, párrafo 19(iv). Este compromiso se confirma por el testimonio del testigo de la Corporación Gerard Gil-Olazábal (Ex. Corporación 3.00).

71. Requisito de Resolución Doce: Compromiso de proveer notificación y datos/producto de trabajo con relación a cualquier ajuste a los Cargos de Transición. El Artículo 6.25A(e)(1)(xii) dispone que la Resolución de Reestructuración debe contener lo siguiente:

Un compromiso, ejecutable por la Comisión, de que toda notificación de una propuesta de ajuste al Cargo de Transición, incluyendo los datos o el producto de trabajo utilizado para realizar el cálculo del Cargo de Transición, será entregado por la Corporación o el Manejador a la Comisión con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de efectividad propuesta de dicho ajuste, disponiéndose que, (1) no obstante el término de treinta (30) días dispuesto en este inciso, aquella

información relacionada con el Cargo de Transición inicial será provista no más tarde de tres (3) días laborables luego de la valoración o concesión de los Bonos de Reestructuración y dichos Cargos de Transición iniciales serán efectivos en la fecha de emisión de los Bonos de Reestructuración...

La Resolución de Reestructuración cumple con este criterio.

72. La Resolución de Reestructuración hace por la Corporación el siguiente compromiso ejecutable por Comisión:

La Corporación entregará a la Comisión o causará que el Manejador entregue, notificación de una propuesta de ajuste al Cargo de Transición, incluyendo los datos o el producto de trabajo utilizado para realizar el cálculo del Cargo de Transición, con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de efectividad propuesta de dicho ajuste, disponiéndose que, (1) no obstante el término de treinta (30) días dispuesto en este inciso, aquella información relacionada con el Cargo de Transición inicial será provista no más tarde de tres (3) días laborables luego de la valoración o concesión de los Bonos de Reestructuración y dichos Cargos de Transición iniciales serán efectivos en la fecha de emisión de los Bonos de Reestructuración,

Resolución de Reestructuración, Anejo 1.00, párrafo 19(v). Este compromiso se confirma por el testimonio del testigo de la Corporación Gerard Gil-Olazábal (Ex. Corporación 3.00).

2. Artículo 6.25A(e)(2)—Cálculo de Costos de Transición

73. ***El Cálculo del Cargo de Transición Utiliza Consumo Histórico de Electricidad***

Provisto con la Petición. El Artículo 6.25(e)(2) requiere que la Petición incluya o anexe lo siguiente:

Los datos de consumo histórico de electricidad (kWh) de cada categoría de Cliente que sirve de base para las distribuciones establecidas en los sub-incisos (ii), (iii) y (vi) del inciso (e)(1), según sea aplicable, certificado por un oficial de la Autoridad.

La Petición cumple con este criterio.

74. El Apéndice 2 de la Resolución de Reestructuración (Anejo 1.00) describe la Metodología de Cálculo incluyendo como la partida de gastos será recobrada de cada categoría de cliente. La Metodología de Cálculo establece la manera mediante la cual se distribuyen los

Costos de Financiamiento entre las categorías y asignados a clientes, e identifica el consumo histórico de energía (kWh) sobre la cual se basan inicialmente dichas distribuciones y cargos transicionales kWh. Los datos se encuentran en el Anejo 5.00 a esta Petición. El testigo de la Corporación Javier Quintana-Méndez, P.E. (Ex. Corporación 2.00) certifica que los datos de consumo histórico de electricidad contenidos en el Anejo 5.00 son certeros y basados en los récords de la AEE.

3. Artículo 6.25A(e)(3)—Informe de Consultor Financiero Independiente

75. El Artículo 6.25A(e)(3) requiere que la petición incluya o aneje lo siguiente:

Un informe preparado por un consultor financiero independiente con reconocido peritaje en financiamiento de corporaciones públicas de electricidad, cuyo representante deberá testificar ante la Comisión en apoyo a dicho informe, de conformidad con el sub-inciso (9) de este inciso (e), estableciendo el consumo histórico de electricidad (kWh), las proyecciones de Costos Recurrentes de Financiamiento y los Cargos de Transición durante el término de vigencia de los Bonos de Reestructuración y cualquier otra presunción importante utilizada en el informe, y concluyendo de que dichos Cargos de Transición han sido calculados según se dispone en los sub-incisos (ii), (iii), (iv) y (v) del inciso (e)(1), según sea aplicable, y de conformidad con las presunciones que se incluyen en dicho informe, y que asegurarán el pago completo y puntual de los Bonos de Reestructuración de conformidad con sus términos y todos los demás Costos Recurrentes de Financiamiento durante el término de vigencia de los Bonos de Reestructuración.

La petición cumple con este criterio.

76. El Anejo 6.00 es un informe auspiciado y preparado por el testigo de la Corporación Ralph Zarumba, consultor financiero independiente con reconocido peritaje en financiamiento de corporaciones públicas de electricidad. El Sr. Zarumba es un Director en Navigant, una compañía de servicios profesionales independiente que provee servicios financieros y de estrategia a compañías, asesores legales y agencias gubernamentales mundialmente, y es un perito reconocido en financiamiento de corporaciones públicas de electricidad. (Ex. Corporación 2.00). El Sr. Zarumba ha servido personalmente como consultor

a compañías de electricidad públicas (*publicly-owned*) y privadas (*investor-owned*) en los Estados Unidos, incluyendo Puerto Rico, Canadá y Europa. El Informe de Consultor Financiero Independiente establece supuestos materiales, consumo histórico de energía (kWh), por acuerdo de servicio y determinaciones de medición neta, una proyección de Costos Recurrentes de Financiamiento y Cargos de Transición durante el término de los Bonos, y una conclusión que dichos Cargos de Transición cumplen con los requisitos de la Ley.

4. Artículo 6.25A(e)(4)—Costos de Financiamiento

77. El Artículo 6.25A(e)(4) requiere que la petición incluya o anexe lo siguiente:

Un desglose de los estimados de (i) el Costo Inicial de Financiamiento relacionado con la emisión de los Bonos de Reestructuración, y (ii) el estimado del Costo Recurrente de Financiamiento a ser incurrido durante el término de vigencia de los Bonos de Reestructuración, junto con cualquier estimado de los Cargos de Transición resultantes, y la proporción estimada del total de Cargos de Transición al total de cargos a los Clientes.

La Petición cumple con este criterio.

78. El testigo de la Corporación Michael Mace (Ex. Corporación 4.00) apoya los Anejos 2.00-2.04 que establecen el detalle de estimados de Costos Iniciales de Financiamiento en conexión con la emisión de los Bonos y de los Costos Recurrentes de Financiamiento que estima serán incurridos durante el término de los Bonos. El testigo de la Corporación Ralph Zarumba (Ex. Corporación 6.00) estima los Cargos de Transición resultantes y apoya el Anejo 3.02 que establece la proporción estimada de Cargos de Transición totales a cargos a Clientes.

5. Artículo 6.25A(e)(5)—Prueba de Ahorros

79. El Artículo 6.25(e)(5) requiere que la Petición incluya o anexe lo siguiente:

Un ejercicio demostrando que la transacción propuesta se anticipa que cumplirá con los parámetros de ahorros establecidos en el Artículo 35 y el

Capítulo IV de la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica.

La Petición cumple con este criterio.

80. El Anejo 3.01 a la Petición demuestra que la transacción propuesta cumplirá con la Prueba de Ahorros del Artículo 35(a)(iii) de la Ley de Revitalización. Este Anejo demuestra el cálculo de los ahorros de valor actual esperados basado en los pagos programados sobre los Bonos, los Costos Recurrentes de Financiamiento esperados y el calendario de servicio de deuda en bonos de legado de la AEE a ser intercambiados. El testimonio del testigo de la Corporación Michael Mace (Ex. Corporación 4.00) discute la prueba de ahorros y cómo la transacción propuesta cumple con esta prueba.

6. Artículo 6.25A(e)(6)—Costos de Manejador

81. El Artículo 6.25(e)(6) requiere que la Petición incluya o anexe lo siguiente:

Una determinación fundamentada, de que los costos de manejo propuestos, a ser recuperados por la Autoridad como Manejador, serán suficientes para compensar a la Autoridad por los costos incrementales razonables asociados con las funciones de manejador, incluyendo copia del propuesto Acuerdo de Manejo.

La petición cumple con este criterio.

82. Un borrador modelo del Contrato de Manejo Inicial se aneja a la Resolución de Reestructuración (Anejo 1.00) como el Apéndice 4 al mismo. El testigo de la Corporación Michael Mace (Ex. Corporación 4.00) también discute la función de manejo y el Contrato de Manejo. El testigo de la Corporación Dan Stathos (Ex. Corporación 5.00) identifica, explica y apoya las operaciones que debe llevar a cabo para cumplir con sus funciones como Manejador Inicial y los costos incrementales en los que incurrirá la AEE para hacerlo. También confirma que los pagos propuestos a la AEE bajo el Contrato de Manejo Inicial son suficientes para

compensar a la AEE por los costos incrementales razonables de desempeñar dichas funciones de manejo.

7. Artículo 6.25A(e)(7)—Proyecciones y Pruebas de Resistencia

83. El Artículo 6.25(e)(7) requiere que la Petición incluya o aneje lo siguiente:

Todas las proyecciones y escenarios de pruebas de resistencia provistos por la Autoridad o la Corporación a las agencias acreedoras relacionados a los Cargos de Transición;

La Petición cumple con este criterio.

84. Adjunto a la Petición como el Anejo 4.00 están todas las proyecciones y escenarios de pruebas de resistencia provistos por la Corporación a agencias acreedoras relacionados a los Cargos de Transición. Dichos escenarios se describen por el testigo de la Corporación Michael Mace (Ex. Corporación 4.00). El testigo de la Corporación Javier Quintana-Méndez, P.E. (Ex. Corporación 2.00) confirma que la AEE no ha creado o provisto a ninguna agencia acreedora proyecciones y escenarios de prueba de resistencia adicionales.

8. Artículo 6.25A(e)(8)—Otra Documentación de Apoyo y Estimados

85. El Artículo 6.25A(e)(8) enumera información que se debe incluir con o anejar a la Petición, en la medida en que no haya sido provista. Requiere:

i) documentos en apoyo a, y estimados no vinculantes de:

(1) pagos de intereses y principal de los Bonos de Reestructuración y las fechas de dichos pagos;

(2) requisito de cobertura de servicio a la deuda, si alguno,

(3) gastos de emisión (incluyendo honorarios legales, comisiones de colocación, costos de cancelación, costos de manejo, y cualesquiera otros costos y gastos),

(4) cualquier pago hecho a los Estados Unidos de América para preservar o para proteger la exención contributiva de las obligaciones de deuda pendientes de pago de la Autoridad o de los Bonos de Reestructuración;

(5) los depósitos a cuentas (incluyendo las cantidades depositadas con respecto al interés capitalizado, fondo o cuenta de reserva del servicio a la deuda, fondo o cuenta de reserva de gastos operacionales y depósitos al Fondo de Autoseguro de la Autoridad); y

(6) cualquier costo no incluido en los sub-incisos anteriores, relacionados a la obtención de la Orden de Reestructuración, a la protección del estatus de la Propiedad de Reestructuración, al cobro de los Cargos de Transición, y los costos de administración; y

ii) una identificación de los costos no recurrentes (“*one-time costs*”) (a diferencia de los costos recurrentes), y una explicación de cómo dichos costos no recurrentes serán incluidos en el Cargo de Transición (por ejemplo, amortización v. recobro en un solo pago “*one-time recovery*”).

La Petición cumple con estos requisitos.

86. La siguiente tabla resume cada categoría de información incluida en este criterio y que el mismo se cumple.

Sección	Testigo/Anejo	Descripción
6.25A(e)(8)(i)(1)	Ex. Mace 4.00 Anejo 1.00 Anejo 2.03	Mace apoya los estimados actuales de los varios componentes de los Bonos de Reestructuración y sus respectivos requisitos (y fechas) de principal e interés que se incluyen en el Anejo 2.03.
6.25A(e)(8)(i)(2)	Ex. Mace 4.00 Anejo 3.03	Mace discute la cubierta de servicio de deuda de la AEE y el hecho de que no hay requisito de cubierta de servicio de deuda sobre los Bonos.
6.25A(e)(8)(i)(3)	Ex. Mace 4.00 Anejo 1.00 Anejo 2.01	Mace discute los Costos Iniciales de Financiamiento contenidos en el Anejo 2.01 incluyendo los gastos de emisión (incluyendo honorarios legales, costos de suscripción (underwriting), costos de cancelación (defeasing), costos de manejo (servicing), y otros costos y gastos).
6.25A(e)(8)(i)(4)	Ex. Mace 4.00	Mace discute pagos potenciales para proteger contra la exención de impuestos de las obligaciones de deuda de la AEE en circulación o de los Bonos de Reestructuración.
6.25A(e)(8)(i)(5)	Ex. Mace 4.00	Mace discute los depósitos a reservas y fondos

Sección	Testigo/Anejo	Descripción
	Anejo 1.00 Anejo 2.01	de auto garantía y depósitos requeridos para reabastecer retiros de reservas. Los depósitos a fondos de reserva se incluyen en los estimados de Costos Recurrentes de Financiamiento en el Anejo 2.01.
6.25A(e)(8)(i)(6)	Ex. Mace 4.00 Anejo 1.00 Anejo 2.01 Anejo 2.02	Mace discute los costos relacionados con obtener la Orden de Reestructuración, proteger el estado de la Propiedad de Reestructuración, cobrar el Cargo de Transición y costos administrativos. Apoya el estimado de Costos Iniciales y Recurrentes de Financiamiento en los Anejos 2.01 y 2.02.
6.25A(e)(8)(ii)	Ex. Mace 4.00 Anejo 1.00 Anejo 2.01	Mace discute costos de una ocasión (one-time costs) estimados y una explicación de cómo dichos costos de una ocasión estimados (one-time costs) se incluirán en el Cargo de Transición (por ejemplo, amortización v. recuperación de una vez). Apoya los estimados de Costos Iniciales y Recurrentes de Financiamiento en el Anejo 2.01.

9. Artículo 6.25(e)(9)—Testimonio Escrito

87. El Artículo 6.25A(e)(9) requiere que la Petición incluya o aneje lo siguiente:

Testimonio por escrito, apoyado en declaraciones juradas (las cuales deberán incluir anejos y la petición, o cualquier otro material presentado junto a éstas), de uno o más empleados de la Corporación, o de la Autoridad, o de cualquier agente o consultor de la Corporación o de la Autoridad, acreditando las conclusiones de hecho en la petición y las determinaciones que se requieren sean realizadas en los materiales que deben ser presentados junto a la petición. Dicho testimonio deberá:

- i) describir el Mecanismo de Ajuste y la metodología para su cálculo; y describir cada Costo Inicial de Financiamiento y los Costos Recurrentes de Financiamiento que se estima serán incurridos;
- ii) presentar un estimado, junto a la correspondiente explicación, de cómo el Cargo de Transición cambiará durante la vigencia del Cargo de Transición;
- iii) describir el estimado de la proporción entre el Cargo de Transición total y el total de cargos a los Clientes;

iv) comparar el servicio a la deuda y otros Costos Recurrentes de Financiamiento asociados a los Bonos de Reestructuración, con el servicio a la deuda y otros Costos Recurrentes de Financiamiento de la deuda pendiente de pago por parte de la Autoridad, a ser financiados mediante los Bonos de Reestructuración; y

v) explicar las proyecciones y los escenarios de pruebas de resistencia provistas por la Autoridad o la Corporación a las agencias acreditadoras en relación al Cargo de Transición.

88. Junto con esta Petición se someten testimonios por escrito, apoyados en declaraciones juradas de empleados de, agentes y consultores a, la Corporación o la AEE que incorporan los anejos aplicables a la Petición y a otros materiales radicados con la Petición, que dan fe a las declaraciones de hecho hechas en la Petición y las determinaciones requeridas en los materiales radicados con la Petición y presentar, describir, comparar y explicar los temas identificados. La siguiente tabla identifica los lugares principales donde los requisitos enumerados en el Artículo 6.25A(e)(9)(i) al (v) se cumplen:

Sección	Testigo/Anejo	Descripción
6.25A(e)(9)(i)	Ex. Zarumba 6.00 Ex. Zarumba 6.03 Ex. Mace 4.00 Anejo 1.00 Anejo 2.01 Anejo 2.02	Zarumba describe el Mecanismo de Ajuste y el método de su cálculo; Mace describe cada Costo Inicial y Recurrente de Financiamiento que se estima será incurrido y provee una descripción de cada Costo Inicial y Recurrente de Financiamiento que se estima será incurrido.
6.25A(e)(9)(ii)	Ex. Zarumba 6.00 Anejo 3.02	Estima los Cargos de Transición por categoría y una comparación de los Cargos de Transición a cargos totales a clientes, cada uno durante la vida de los Cargos de Transición
6.25A(e)(9)(iii)	Ex. Zarumba 6.00 Anejo 3.02	Describe una razón estimada de Cargos de Transición totales con cargos totales a Clientes.
6.25A(e)(9)(iv)	Ex. Mace 4.00 Anejo 3.01 Anejo 3.03	Compara el servicio de deuda y otros Costos Recurrentes de Financiamiento asociados con los Bonos, al servicio de deuda y otros costos de la deuda en circulación de la AEE a ser

		refinanciada por los Bonos.
6.25A(e)(9)(v)	Ex. Mace 4.00 Ex. Quintana 2.00 Anejo 4.00	Mace explica las proyecciones y escenarios de prueba de resistencia provistos por la AEE o la Corporación a las agencias acreditadoras relacionados con el Cargo de Transición. Quintana confirma que la AEE no ha provisto ningún otro estimado a agencias acreditadoras.

10. Artículo 6.25(e)(10)—Anejos y Otros Documentos

89. El Artículo 6.25(e)(10) dispone que:

No será necesario que el borrador de la Resolución de Reestructuración presentada ante la Comisión contenga modelos de cualquier otro documento financiero a los cuales se haga referencia en la Resolución, excepto el modelo propuesto para el Acuerdo de Manejo y cualquier otro documento en apoyo a la información requerida de conformidad con este Artículo 6.25A, según sea requerido por la Comisión dentro del término de cinco (5) días de presentada la petición. La Comisión no podrá, mediante reglamento o de cualquier otra forma, requerir materiales o información adicional a ser sometida como parte de la petición.

La Petición cumple con este criterio.

90. A esta Petición se adjunta un borrador modelo del Contrato de Manejo Inicial (Anejo 1.00, Apéndice 4). El modelo de Contrato de Manejo Inicial muestra cierto lenguaje, separado entre corchetes, que no afecta la jurisdicción de la Comisión que está actualmente bajo discusión con los acreedores. La Corporación se compromete con proveer a la Comisión una copia ejecutada del Contrato de Manejo Inicial cuando el mismo esté disponible. Ex. Corporación 3.00 (Gil-Olazábal). La Corporación proveerá oportunamente cualquier otro documento o información requerida bajo el Artículo 6.25A que se solicite por la Comisión dentro de cinco días de radicación de la Petición.

E. La Comisión Debe Hacer Señalamientos Consistentes con el Artículo 6.25A(b) y Adoptar la Orden de Reestructuración Propuesta

91. Junto con esta Petición se someten anejos y testimonios jurados por escrito dando fe de las declaraciones de hecho en la Petición y las determinaciones requeridas en los materiales radicados con la Petición y presentando, describiendo, comparando y explicando los asuntos identificados en el Artículo 6.25A(e)(9). Los testigos que han provisto dicho testimonio estarán disponibles para ser interrogados por la Comisión bajo juramento sobre el asunto del cual testifican. Excepto por materiales e información que la Corporación este requerida, o pueda estar llamada a, proveer bajo el Artículo 6.25A(d), (e) y (f), la Comisión no podrá, por regla o de otra manera, requerir material o información adicional para ser sometida en apoyo a esta Petición.

92. Esta Petición, la Resolución de Reestructuración, y otros anejos a la Petición cumplen con cada uno de los criterios establecidos en el Artículo 6.25A para la emisión de una Orden de Reestructuración. Establecen, entre otras cosas, que la Metodología de Cálculo es consistente con la distribución de costos y otros estándares establecidos en el Artículo 6.25A y no es arbitraria o caprichosa. Según establecido en el Artículo 6.25A(f)(2), la Comisión no puede limitar, calificar, enmendar o de otra manera cambiar la Resolución de Reestructuración propuesta. Según el Artículo 6.25A(f)(4), si la Comisión no aprueba o rechaza la Petición dentro del periodo de revisión estatutaria, se considerará que la Comisión ha aprobado la Petición como cuestión de derecho.

93. La Orden de Reestructuración Propuesta (Anejo 8.00) aprobando la Metodología de Cálculo adopta Determinaciones de Hecho apoyadas por esta Petición y por el testimonio y materiales sometidos con la misma. Llega a Conclusiones de Derecho consistentes con la Ley de Revitalización y afín con la materia objeto de la Orden de Reestructuración y la Resolución de Reestructuración que la Corporación podrá adoptar después de la promulgación de la Orden de

Reestructuración. En particular, la Orden de Reestructuración propuesta hace que los señalamientos requeridos por ley, recita las conclusiones requeridas por ley y también confirma, según dispuesto por ley, que será irrevocable y no estará sujeta a revisión o modificación por parte de la Comisión”.¹⁹

IV. SÚPLICA PARA ALIVIO

POR CUANTO, la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica respetuosamente solicita que esta honorable Comisión conceda esta Petición Verificada y emita una Orden de Reestructuración, sustancialmente en la forma propuesta como Anejo 8.00, aprobando la Metodología de Cálculo especificada en la Resolución de Reestructuración y, sin limitación encontrando y determinando:

a. Las disposiciones de la Resolución de Reestructuración (Anejo 1.00), incluyendo la Metodología de Cálculo para los Cargos de Transición y el Mecanismo de Ajuste relacionado a los Bonos son consistentes con los criterios establecidos en el Artículo 6.25A(d) y son suficientes para, y proveen para protección adecuada del pago completo y oportuno de los Bonos de conformidad con sus términos y de otros Costos Recurrentes de Financiamiento;

b. Los Costos Iniciales de Financiamiento y los Costos Recurrentes de Financiamiento que se proponen ser recuperados del producto de los Bonos o de los Ingresos del Cargo de Transición son consistentes con el Artículo 6.25A y el Capítulo IV de la Ley de Revitalización;

c. Los costos de manejo que se proponen ser recuperados por la AEE en su función como el Manejador Inicial son necesarios, razonables y suficientes para

¹⁹ LRA, Artículo 6.25A(f)(4) y Artículo 31, ¶ 24 (“Orden de Reestructuración”).

compensar a la AEE por el costo incremental de desempeñar sus funciones como
Manejador.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,

EN SAN JUAN, PUERTO RICO, ESTE 7^{MO} DÍA DE ABRIL DE 2016

**COPORACIÓN PARA LA REVITALIZACIÓN DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO**

Edwin Quiñones
Víctor D. Candelario-Vega
Giselle M. Martínez Velázquez
Ricard Hemphill Cabrera
QUIÑONES & ARBONA, PSC
Doral Bank Plaza
33 Calle Resolución, Suite 701-A
San Juan, PR 00920

E. Glenn Rippie*
Michael Guerra*
Mario E. Domínguez*
ROONEY RIPPIE & RATNASWAMY LLP
Kinsbury Center, Suite 699
350 West Hubbard Street
Chicago, Illinois 60654

* De acuerdo a Moción Suplementaria de Solicitud
de Admisión por Cortesía (pendiente)

Por: _____

